



BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

PLAN GENERAL DE APROVECHAMIENTOS en los montes de utilidad pública, a cargo de este Distrito, correspondiente al año forestal de 1919 a 1920, aprobado por Real orden de 3 de julio de 1919.

PLIEGOS DE CONDICIONES

(Número 1)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de PRODUCTOS PRIMARIOS (maderas y leñas) y la ejecución de los mismos.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la Gaceta de Madrid.

3.ª Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de este, acompañando al Pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el pre-

cio ofrecido se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

4.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un funcionario del Distrito; asimismo deberá asistir para presenciar el acto y autorizarlo un Notario si lo hay en el pueblo donde se verifique o en alguno próximo; si esto no fuera posible, la subasta será autorizada por el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos testigos y se hará constar en el acta la razón de la ausencia del Notario.

5.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora. Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

6.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sea contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta, deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieren para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprove-

chamiento previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha presentado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; o en otro caso, la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.ª

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente al señor Inspector de la región, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el Sr. Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios de Notario, si asiste, etc.

2.ª Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar el rematante por las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.ª Justificar, igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto, depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará, para obtener la licencia en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.º de la condición anterior, otra certificación de que, en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considera rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.ª El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.ª Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.ª Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.ª Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.ª Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.ª En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.ª Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 17.

24. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

25. Cuando en los estados del Plan no se consiguiera el contrario, se entenderá que el plazo para la extracción de los productos es de un mes, contado desde el día en que, según el plazo consignado en dichos estados, debieron quedar terminadas las operaciones de corta.

26. Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante, por un funcionario del Distrito, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento y, si ser posible, de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se harán constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado y remitiéndose un ejemplar del acta al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando el otro en poder del rematante.

27. No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

28. Cuando la subasta se refiera al aprovechamiento de árboles, ya con destino a maderas o a leñas, se observarán en la ejecución las prevenciones siguientes:

1.ª Los árboles estarán señalados a la altura del pecho con una peladura y el número de orden y en la parte más baja o en el raigambre con el marco oficial.

2.ª No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

3.ª En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

4.ª Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable el rematante de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

29. Transcurrido el plazo para la corta y labra de los

productos o antes si lo desea el rematante y ello es compatible con las necesidades del servicio, se procederá por un Ingeniero a la contada en blanco y marqueo de las piezas resultantes que deberán estar al pie de sus tocones; se reconocerá la superficie de la corta, más la de una faja de 200 metros alrededor de ella y se levantará acta duplicada del resultado de la operación que firmarán los que a ella asistan, a saber: el Ingeniero encargado, una Comisión del Ayuntamiento, dueño del monte, el rematante, y si es posible, la pareja de la Guardia civil y el personal de Guardería forestal; uno de los ejemplares del acta se entregará al rematante y el otro se unirá al expediente de aprovechamientos del Distrito para los efectos procedentes.

Si al rematante conviniera fraccionar la operación de contada y marqueo en blanco haciéndola en varias veces, lo solicitará de la Jefatura y se procederá a la contada parcial, a condición de que el rematante abone los gastos inherentes a esta operación con independencia de los señalados en el apartado 2.º de la condición 14. De las contadas parciales se levantarán también actas duplicadas en la forma antes dicha.

30. Serán reputables como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocones en que no apareciese el marco del Distrito.

31. Cuando la subasta versé sobre aprovechamiento de leñas, se ejecutará con arreglo a las prevenciones siguientes:

1.ª Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes, los límites del tranzón objeto de aprovechamiento, no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

2.ª En el caso a que se refiere la prevención anterior, la corta se hará junto a tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

3.ª Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa y, a ser posible, en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

4.ª En el caso de corta a matarrasa se rozará bien el matorral raquítico y se estirarán por arranque las matas bajas de romero, tomillo, aliaga, etc.

5.ª Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar, del mismo modo que si se tratase de corta a matarrasa; pero en su ejecución, se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión a las matas raquílicas y ramas chuponas, y en su consecuencia no se permitirá cortar ninguna mata que en su pie mida un diámetro superior a cuatro centímetros y permitiéndose en las demás matas únicamente la utilización de las ramas de menor grueso que el que queda consignado cuando se encuentren en la mitad inferior de la altura del pie principal a que pertenecen. La corta además se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas, por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante.

6.ª En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

7.ª Cuando en las cortas a matarrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y hará mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

8.ª El rematante que quiera transformar los productos en carbón dentro del monte, lo manifestará al tiempo de obtener la licencia, y se le señalarán, al hacer la entrega del aprovechamiento, los sitios en que se han de emplazar las carboneras.

32. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta.

33. Hallándose señalados los productos que son objeto de la subasta con anterioridad a la celebración de ésta, no tendrá derecho en ningún caso el rematante a indemnización de ninguna clase si los productos entregados como objeto del aprovechamiento cubicasen menos de lo consignado en los estados del Plan.

34. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

35. Terminado el plazo del aprovechamiento, deberá quedar el monte limpio de los despojos de la corta y del matorral raquítico.

36. Transcurrido el plazo en que debió quedar terminado el aprovechamiento, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiendo un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

Esta operación del reconocimiento final podrá también fraccionarse análogamente y con las mismas condiciones que las expresadas en la condición 29 cuando por su cuantía convenga al rematante hacer la extracción de productos — maderas o leñas — en diferentes veces, a condición de que cada operación parcial abarque una superficie continua del terreno.

37. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

38. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometiesen daños o contraviniesen a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones y cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

39. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se derivan y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos, no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

40. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 1, se obliga a realizar el aprovechamiento de... (el que sea), según el anuncio del mismo en el BOLETÍN OFICIAL de... (tal fecha) por el precio de... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del Pliego núm. 1 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 2).

Pliego de condiciones a que han de sujetarse las subastas de los aprovechamientos de PASTOS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1919 a 1920.

1.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.^a Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los pastos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal, bajo la presidencia del Alcalde y del Ingeniero Jefe respectivamente.

Las proposiciones en este caso se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia, o en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación y no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quién ha de adjudicarse el remate.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.^a Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

5.^a A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz, los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.^a Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.^a Para tomar parte en la subasta, es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento, el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.^a Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

9.^a En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos el rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10. Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de

subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación autorizada como se ha dicho en la condición 8.^a

11. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la segunda Inspección, quien acordará lo procedente.

12. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13. Una vez aprobada la subasta, se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asiste, etc.

2.^a Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades que, según presupuesto publicado a continuación de los presentes pliegos, corresponde pagar al rematante por las operaciones de señalamiento, marcado, cubicación, entrega y reconocimiento final.

3.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

4.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios, según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

5.^a Justificar igualmente, por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

15. En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución de aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado por el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

20. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuvieran entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos, podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

23. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

24. Antes de comenzar el aprovechamiento, un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, y, a ser posible una pareja de la Guardia civil, hará entrega al rematante del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella, en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el terreno entregado, quedando un ejemplar en poder del rematante y remitiéndose otro al Ingeniero Jefe del Distrito.

25. Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas y por la clase y número de ganado que el plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

26. No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde el año 1911, en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en las que desde igual fecha se hayan ejecutado o ejecuten en lo sucesivo trabajos de repoblación artificial, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

27. Podrá el rematante autorizar la entrada en el monte de ganado que no sea de su propiedad, siempre que sea de la clase que el plan consigna y que el número total de cabezas de ganado introducido en el monte no exceda del que constituyó objeto del remate, pero todo pastor que cuide ganado en el sitio del aprovechamiento deberá hallarse provisto de una licencia firmada por el rematante y visada por el Ingeniero de la Sección, en la que se hará constar la clase y número de cabezas y la época que el rematante permitirá su entrada en el monte.

28. Los permisos a que se refiere la condición anterior deben obrar siempre en poder de los pastores que cuiden el ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que lo reclamase.

29. Para cumplimentar lo prevenido en la condición 23, remitirá el rematante a las oficinas del Distrito dos ejemplares de cada permiso que otorgue, así como también de los permisos que expida para uso de sus propios pastores, y una vez visados por el Jefe de la Sección, le será devuelto un ejemplar, quedando el otro como comprobante en las oficinas del Distrito.

30. Será reputado como fraudulento y con las mismas consecuencias para el usuario que si realmente fuese fraudulento, todo pastoreo que se realice sin cumplir las condiciones anteriores.

31. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

32. La entrada y salida al pastoreo se hará por el camino y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señale al hacer la entrega.

33. Ni los ganados ni sus pastores podrán cortar árboles ni leñas, siendo responsables, en los términos que previene el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

34. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen, si al instalar sus hogueras no lo hicieren en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

35. Los rediles y zaburdas se constituirán en los sitios que designen los empleados de montes y utilizando para su construcción las leñas designadas y las que constituyen la maleza del monte.

36. Terminado el plazo del aprovechamiento, se considerará acotado el monte, practicando un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

37. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

38. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denuncia sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometer el daño.

39. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente Pliego de condiciones.

40. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado, y se hubiese invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun cumplidos estos requisitos no se tolerará la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal consideración, que pudiesen impedir la repoblación natural de la parte del monte en que se cometieron.

41. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 26, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto alre-

malante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición

a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D....., con capacidad legal para contratar, vecino de ... con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 2, se obliga a realizar el aprovechamiento de... (el que sea), según el anuncio del BOLETIN OFICIAL de... (tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego núm. 2 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 3).

Pliego de condiciones que ha de servir de base en los aprovechamientos de PIEDRA por subasta, durante el año forestal 1919 a 1920.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

Si el valor de los productos comprendidos en una subasta excediera de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.ª Cuando la tasación exceda de 5.000 pesetas, la subasta será doble y simultánea en el pueblo donde radique el monte y en el Distrito forestal, bajo la Presidencia del Alcalde y del Ingeniero jefe respectivamente.

Las proposiciones, en este caso, se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta al final de éste, acompañando al pliego de proposición el documento o carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos de la provincia o en la Depositaria municipal del pueblo donde radique el monte, el 5 por 100 del importe de la tasación como fianza para optar a la licitación.

Los pliegos se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta; transcurrido este tiempo se abrirán los pliegos y se hará la adjudicación provisional al mejor postor, desechando aquellas proposiciones que no cubran el tipo de tasación o no acrediten fianza suficiente.

Si resultaran dos o más proposiciones iguales como más ventajosas, se abrirá entre los autores de ellas nueva licitación por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas que no podrán ser menores de 25 pesetas.

Si ninguno de los licitadores quisiera aumentar el precio ofrecido, se decidirá por sorteo a quien haya de adjudicarse el remate.

4.ª Cuando el tipo de tasación no exceda de 5.000 pesetas, la subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

5.ª A la hora anunciada, comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

6.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

7.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

8.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando

acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por un Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento asistido de dos hombres buenos.

9.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hicieron para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

10.ª Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento; la diligencia firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndole solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante, o en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada como se ha dicho en la condición 8.ª

11.ª El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.ª Inspección, quien acordará lo procedente.

12.ª Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector, no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo, por lo tanto, exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

13.ª Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

14.ª Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.ª Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.ª Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.ª Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.ª Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Cuando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveerse anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

15.ª En el caso de no haberse formulado pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.ª de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total valor alcanzado por los productos en la subasta.

16.ª Si transcurriese el plazo que expresa la condición 13 sin que el rematante se presentase en las oficinas

nas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.º El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.º Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.º Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizado además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.º Celebración de nueva subasta pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

17. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato más que en los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

18. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 16, será acordada por el señor Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

19. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del señor Inspector.

20. Para que el señor Inspector, conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado y que conste que ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector la aceptación del traspaso.

21. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

22. En caso de rescisión del contrato, cualquiera que sea la causa que motive ésta en caso de ejecución del aprovechamiento y también cuando éste termine, que dará a beneficio del propietario del monte sin derecho a indemnización alguna por parte del rematante, con tal de que lo retire del monte en el plazo que se le señale, transcurrido el cual sin que hayan sido retirados, que darán también a beneficio del propietario del monte.

23. El contrato se entenderá hecho a riesgo y ventura, y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

24. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

25. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

26. Los productos que no hubieran sido extraídos del monte una vez terminado el plazo de ejecución del aprovechamiento, quedarán a beneficio del propietario del monte.

27. Una vez obtenida la licencia para la ejecución del aprovechamiento, el Ingeniero encargado de la Sección

o el funcionario en que delegue, demarcará sobre el terreno la cantera y hará entrega al rematante del aprovechamiento, concurrendo a la operación una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil, levantándose por duplicado un acta firmada por los concurrentes al acto, en la que constarán los límites del aprovechamiento y los daños que se observen dentro de aquellos límites y 200 metros alrededor, quedando un ejemplar de dicha acta en poder del rematante y remitiéndose al Sr. Ingeniero Jefe el otro ejemplar. Al mismo tiempo recogerá el Ingeniero o funcionario en quien haya delegado, los datos necesarios para poder comprobar en cualquier momento la cantidad de piedra extraída.

28. Todos los años, cuando el aprovechamiento dure más de uno, terminado el año forestal, se practicará un reconocimiento para comprobar la cantidad de piedra extraída y el cumplimiento de las demás condiciones del contrato; al acto concurrirán con el Ingeniero o funcionario en que delegue, una Comisión del Ayuntamiento, el rematante, y a ser posible una pareja de la Guardia civil, levantándose un acta de la operación y procediéndose en forma análoga que para la entrega, y no se permitirá la continuación del aprovechamiento sin que previamente se obtenga nueva licencia y se haga de nuevo entrega del aprovechamiento, lo que no se verificará, si del reconocimiento se dedujese haberse cometido daños, hasta que se hagan efectivas las responsabilidades que se hayan impuesto como consecuencia de aquellos daños, y se reponga la fianza hasta su total importe en caso de que se consumiese en todo o en parte en el pago de aquellas responsabilidades.

29. El rematante no podrá obtener mayor cantidad de piedra que la subastada, y si obtuviese menos no tendrá derecho a indemnización ni reclamación alguna.

30. La saca de los productos se verificará por los caminos ya existentes y por los que en caso necesario se señalen por el funcionario que haga entrega de aprovechamiento al verificar éste.

31. La persona a que fuere adjudicado el remate, adquiere el derecho de aprovechar a cielo abierto, y también de piedra rodada, los metros cúbicos de piedra que se expresan para cada monte en el estado correspondiente, con sujeción a lo que se preceptúa en las condiciones que siguen.

32. Se empezará la explotación por las canteras situadas en la parte superior del terreno señalado en cada monte.

33. Antes de proceder a las labores de disfrute, se excavará la parte estéril de la cantera (montera) para evitar que por falta de apoyo comprometa la vida de los operarios.

34. Se dará a los axiales que resulten de la excavación el talud conveniente, que nunca será menor que el natural de las tierras o rocas que lo constituyan.

35. Los trabajos de arranque tendrán la forma de bancos, en vez de estar constituidos por un frente vertical de gran altura.

36. La pega de los barrenos se anunciará por tres toques de bocina, caracola, etc.; el primero de aviso, el segundo para anunciar que se ha hecho la pega y el tercero el haber terminado; procurando que sea a horas fijas y de preferencia en aquellas que habitualmente se destinan al descanso de los operarios, habiéndose, con la debida anticipación, situado en puntos convenientes vigías o guardias con banderolas, que impidan el paso por las zonas peligrosas.

37. Cuando el obrero artillero vaya a dar un secador, es decir, a hacer estallar varios cartuchos de dinamita en un barrenos, sin atacarlos deberá dejarse el cesto donde estén los cartuchos para la carga definitiva, a más de treinta metros del barrenos que se esté sacando o ensanchando, para evitar que estallen los cartuchos del cesto con la trepidación producida por el secador.

38. Para precaver en lo posible los peligros de desprendimientos y undimientos, se establecerán vigías que den la voz de alerta a los obreros en cuanto noten que se inician en la excavación. Esta vigilancia se ejercerá con más cuidado después de cada pega de barrenos, demostrándose desde luego los trozos que puedan desprenderse durante los trabajos.

39. No podrán abandonar las excavaciones practi-

cadras sin proveer a la necesidad del desagüe natural de las mismas, para evitar el encharcamiento de las aguas pluviales, y si esto no fuera posible, se rellenarán convenientemente a juicio del Ingeniero encargado del monte.

40. Se reputará contraria a la ley toda explotación codiciosa en que, además de no fortificarse ni asegurarse convenientemente, se imposibilite el ulterior aprovechamiento y se comprometa la vida de los operarios.

41. El rematante está obligado a facilitar la inspección de los trabajos, tanto al Ingeniero encargado del monte como al personal subalterno en quien éste delegue.

42. Cuando por cualquiera pueda estar comprometida la seguridad de las explotaciones o de los obreros, el rematante estará obligado a ponerlo en conocimiento del Ingeniero Jefe de Montes del Distrito, el cual o el Ingeniero en quien delegue se presentará inmediatamente en el sitio para ponerse de acuerdo con aquél, respecto a las medidas que deban tomarse para conjurar el peligro. En caso de desacuerdo, prevalecerá la opinión del Ingeniero.

43. Cuando el rematante rehúse ejecutar lo que el Ingeniero haya creído necesario, este último lo pondrá en conocimiento del Gobernador de la provincia, consignando su protesta a fin de que éste decreta las disposiciones convenientes para el caso.

44. El rematante dará inmediatamente aviso al Ingeniero Jefe del Distrito de cualquier accidente que ocurra en la explotación que hubiere producido la muerte o heridas graves, a juicio de un Médico, a una o varias personas, con el fin de trasladarse sin pérdida de tiempo al sitio de la ocurrencia para investigar las causas, debiendo remitir el informe al Gobernador, el cual lo trasladará al Juez de instrucción correspondiente.

45. En el caso que haya necesidad a trabajos de salvamentos de obreros, los dirigirá, si llegare a tiempo, el Ingeniero encargado del monte, el cual podrá requerir a las Autoridades para que hagan las requisas necesarias de hombres, herramientas y caballerías y deberá dar las órdenes que procedan para el salvamento de aquéllos.

46. El rematante está obligado a tener a disposición de los obreros medicamentos y medios para auxiliar de pronto a los heridos.

47. Todos los gastos que requieran los auxilios inmediatos que hayan de dar a los heridos y las reparaciones en la explotación serán de cuenta del rematante; así como los viajes y honorarios del Ingeniero, siempre que los trabajos que éste realice estén comprendidos en lo preceptuado en los artículos correspondientes de la Instrucción aprobada por Real orden de 1.º de junio de 1901.

48. Las operaciones del arranque de la piedra y de la extracción de los productos deberán quedar terminadas en los plazos marcados en el estado correspondiente para cada monte, a partir de la fecha de la diligencia de entrega del terreno en que ha de verificarse.

49. Desde la fecha de la entrega del terreno hasta el reconocimiento final de dicho terreno y zona limitrofe antes indicada, será responsable el rematante de toda infracción o daño causado por él, sus dependientes o ganados de transporte, de los que aparecieron sin causante conocido, cuando él o sus encargados no los hubieren denunciado o avisado por escrito a la Autoridad local antes del cuarto día de haberse cometido.

50. Cuando se cometiese algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven y se haya repuesto hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 14, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiera invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas. Aun después de cumplidos estos requisitos no se permitirá la continuación del aprovechamiento si los daños causados fueran de tal entidad, que pusieran en peligro la repoblación natural de los sitios en que se cometieron.

51. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 28, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiese lugar por los daños consignados en el acta, o dará por terminado y bien ejecutado el

aprovechamiento si no se hubieran cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso o mediante el pago de las responsabilidades impuestas le será devuelto al rematante el depósito que hiciere para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Modelo de proposición

a que se refiere la condición 3.ª de este pliego.

D ..., con capacidad legal para contratar, vecino de ..., con cédula personal que acompaña y que acredita con la adjunta carta de pago haber hecho el depósito a que se refiere la condición 3.ª del pliego núm. 3, se obliga a realizar el aprovechamiento de ... (el que sea), según el anuncio del mismo (en la *Gaceta de Madrid* o en el *BOLETIN OFICIAL* de tal fecha) por el precio de ... pesetas (en letra) y con sujeción a las condiciones del pliego número 3 que lo regula.

(Fecha y firma).

(Número 4).

Pliego de condiciones para la celebración de las subastas y ejecución de los aprovechamientos de CAZA en el plan de 1919 a 1920.

1.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos que para este objeto se consignan en los estados del Plan y los que sucesivamente se anuncien en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia.

2.ª Las subastas se anunciarán con treinta días de anticipación en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia y por edictos fijados en los sitios de costumbre en el pueblo en el que ha de tener lugar y en los principales del partido judicial a que pertenezca.

3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora expresados en el anuncio, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia de un representante del Distrito.

Cuando el monte pertenezca mancomunadamente a varios pueblos, se celebrarán subastas simultáneamente en todos los pueblos de la mancomunidad.

4.ª A la hora anunciada comenzará la subasta, leyendo el Presidente en alta voz los presentes pliegos, y terminada la lectura, declarará abierta la licitación durante media hora.

5.ª Las ofertas se harán por pujas a la llana, no admitiéndose ninguna proposición que no cubra el tipo de tasación.

6.ª Para tomar parte en la subasta es necesario haber depositado en la Caja de Depósitos del Ayuntamiento el 5 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

7.ª Transcurrida la primera media hora desde que se declaró abierta la licitación, se cerrará ésta, adjudicando provisionalmente el remate al mejor postor, levantando acta de la operación, en la cual se harán constar todas las reclamaciones que durante la subasta se hayan presentado, bien sean contra la celebración del acto, o bien contra el modo de celebrarse; dicha acta deberá ser autorizada por el Notario público, si lo hubiera en el pueblo o fuera fácil su traslado de punto próximo; y en el caso de no ser posible esto, la autorizará el Secretario del Ayuntamiento, asistido de dos hombres buenos.

8.ª En cuanto se haya adjudicado provisionalmente el remate, les serán devueltos los depósitos que hiciere para tomar parte en la subasta a todos los licitadores menos al rematante, al cual no se le devolverá hasta que haya obtenido la licencia para la ejecución del aprovechamiento, previo el cumplimiento de las condiciones necesarias.

9.ª Terminada la subasta, el Alcalde remitirá seguidamente al Ingeniero Jefe del Distrito el expediente de subasta que haya instruido, en el cual constarán: las disposiciones que haya adoptado para dar necesaria publicidad al acto, los pliegos de condiciones económicas que haya formulado el Ayuntamiento, la diligencia, firmada por los interesados y el Alcalde y el Secretario del pueblo, por la que se haga constar que el rematante provisional ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder del cumpli-

miento de las condiciones del contrato o de las responsabilidades a que su incumplimiento pudiera dar lugar, haciéndote solidario de las faltas y daños de que sea responsable el rematante; ó en otro caso la declaración del rematante de que prefiere hacer el depósito del 20 por 100 de la tasación en lugar de presentar fianza personal, y el acta de la operación, autorizada, como se ha dicho en la condición 7.^a

10. El Ingeniero Jefe remitirá el expediente informado al Sr. Inspector Jefe de la 2.^a Inspección, quien acordará lo procedente.

11. Hasta que el remate sea aprobado por el señor Inspector no adquiere el rematante derecho alguno, no pudiendo por lo tanto exigir indemnización de ninguna clase si la subasta no fuese aprobada.

12. Una vez aprobada la subasta se notificará al interesado, el cual, en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que le fué notificada la aprobación del remate, se proveerá de la licencia del Ingeniero Jefe del Distrito para la ejecución del aprovechamiento.

13. Para obtener esta licencia son condiciones precisas:

1.^a Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como los honorarios del Notario, si asistiese, etc.

2.^a Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

3.^a Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios según los pliegos de condiciones económicas formulados por el Ayuntamiento para verificar el pago del 90 por 100 del valor alcanzado por los productos.

4.^a Justificar igualmente por certificación expedida por el Alcalde del pueblo, que ha prestado fianza personal suficiente a juicio del Ayuntamiento, o en su defecto depositar en metálico o efectos Públicos del Estado, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia, y a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito Forestal, el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

Quando el aprovechamiento comprenda varios años, será necesario proveer anualmente en el mes de octubre de licencia, caducando en 30 de septiembre próximo las que cada año se expidan; será obligatorio satisfacer el 10 por 100 de la tasación correspondiente a todo el tiempo del aprovechamiento al obtener la licencia correspondiente al primer año.

14. En el caso de no haberse formulado el pliego de condiciones económicas, el rematante presentará para obtener la licencia, en lugar de la certificación a que se refiere el apartado 4.^o de la condición anterior, otra certificación de que en sesión ordinaria o extraordinaria acordó el Ayuntamiento que se permitiese al rematante la ejecución del aprovechamiento en cuanto ingrese en la Tesorería de Hacienda de la provincia el 10 por 100 del total, valor alcanzado por los productos en la subasta.

15. Si transcurriese el plazo que expresa la condición 12 sin que el rematante se presentase en las oficinas del Distrito para obtener la licencia, se considerará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescisión los siguientes:

1.^o El pago de todos los gastos que hubiere ocasionado la subasta.

2.^o Pérdida del depósito del 5 por 100 que hizo para tomar parte en la licitación y de las cantidades que hubiera entregado para el aprovechamiento.

3.^o Pago de una multa igual al 10 por 100 del valor ofrecido por el aprovechamiento, indemnizando además al propietario del monte por los daños que sufriese por demora.

4.^o Celebración de nueva subasta, pagando el rematante de la primera la diferencia entre lo ofrecido por él y el nuevo remate, si éste fuera menos favorable que el primero.

16. El rematante no podrá reclamar la rescisión del contrato mas que en los casos siguientes:

1.^o Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.^o En virtud de disposiciones de Tribunales fundadas en una demanda de propiedad.

3.^o Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en

el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

17. La rescisión del contrato, tanto en este caso como en el que expresa la condición 15, será acordada por el Sr. Inspector, el cual entenderá igualmente de todas las incidencias a que diese lugar el contrato.

18. No podrá el rematante traspasar ni ceder sus derechos a persona alguna sin que previamente obtenga la conformidad y autorización del propietario del monte y del Sr. Inspector.

19. Para que el Sr. Inspector conceda plena autorización para traspasar los derechos y responsabilidades contraídas por el rematante, es preciso que se presente certificación de la sesión del Ayuntamiento en que el traspaso fué aprobado, y que conste ha cumplido el nuevo contratante las mismas formalidades respecto a fianzas que cumplió el rematante, pero aun así será potestativo en el Sr. Inspector, la aceptación del traspaso.

20. Cuando ocurriese la muerte del rematante sin haberse terminado el aprovechamiento, se entenderá rescindido el contrato, sin que nadie tenga derecho a reclamación de ninguna clase ni devolución de parte alguna de las cantidades que tuviera entregadas a cuenta de los productos; pero sus legítimos herederos podrán, si lo desean, continuar el aprovechamiento, obtenida la necesaria autorización del Sr. Inspector, que la concederá si se llenasen las necesarias condiciones para garantizar el cumplimiento del contrato y se constituya la necesaria fianza para responder de los daños y perjuicios que se pudieran ocasionar.

21. Contra las providencias del Inspector cabe recurso de alzada ante el Ministerio de Fomento dentro de los quince días siguientes al en que las providencias le sean notificadas al interesado.

22. Queda prohibida la concesión de prórrogas para la ejecución del aprovechamiento, salvo en los casos a que se refiere la condición 16.

23. Antes de comenzar el aprovechamiento se le hará entrega de él por un funcionario de Montes, una Comisión del Ayuntamiento y una pareja de la Guardia civil si esto fuera posible, levantando acta de la operación, en la que se consignarán los daños que existan en el monte en el momento de la entrega, no pudiéndose utilizar la caza del monte sin cumplir este requisito.

Quando el aprovechamiento comprenda varios años, se repetirán anualmente este requisito y el expresado en la condición 30, no haciéndose la entrega del aprovechamiento para cada año y no pudiéndose utilizar entretanto la caza hasta que hayan sido depuradas y satisfechas las responsabilidades que se deriven del acta de reconocimiento final correspondiente al año anterior.

24. Podrá el rematante autorizar para cazar en el monte a las personas que estime por conveniente, debiendo proveer a todos los cazadores de permisos escritos, que para tener la debida validez remitirá a las oficinas del Distrito forestal, donde serán visados, tomándose razón de ellos y devolviéndolos para su entrega a los interesados.

25. Los empleados de Montes, Guardia civil y Guardas locales, exigirán a los cazadores que en el monte encontrasen los expresados permisos, reputándose como fraudulento el aprovechamiento de caza que se verifique sin cumplir este requisito.

26. El rematante del aprovechamiento de caza podrá pedir, una vez que el aprovechamiento le haya sido adjudicado definitivamente, la declaración de vedado de caza del monte o montes a que se refiere el remate, siendo de su cuenta todos los gastos que la expresada declaración ocasione.

27. Será obligatorio durante los meses de mayo a octubre el uso de tacos incombustibles, siendo responsables los cazadores de los incendios que por olvido de esta condición se ocasionen.

28. El rematante podrá nombrar sufragándolos por su cuenta, Guardas para la vigilancia de su derecho, sin perjuicio de las denuncias que los funcionarios del Ramo, Guardia civil y Guardas locales se hallan obligados a presentar contra toda persona que cace sin la debida autorización, y para el nombramiento de dichos Guardas se cumplirán las formalidades que la vigente ley sobre

Guardas jurados exige para el nombramiento de éstos, dando cuenta al Ingeniero Jefe del Distrito, de cuantas infracciones de la legislación de Montes observen, cumpliendo cuantas órdenes reciba de dicho Ingeniero Jefe relativas a guardería y policía del monte para el que fueren nombrados.

29. Queda prohibida en todo tiempo la caza, de pájaros y aves insectívoras, y se observarán con todo rigor cuantas condiciones exige la vigente ley de Caza y Reglamento para su aplicación, tanto respecto a épocas de veda y medios de caza, como a todo lo demás que con este aprovechamiento se relacione.

30. Anualmente, al terminar cada año forestal de los que la concesión comprenda y al terminar esta concesión, practicará un funcionario del Distrito, acompañado de una Comisión del Ayuntamiento, del rematante y, a ser posible, de una pareja de Guardia civil, el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, levantándose acta por duplicado de la operación, firmada por los asistentes a ella y en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio de aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, remitiéndose un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y quedando el otro en poder del rematante.

31. El contrato se entenderá hecho al riesgo y ventura y el rematante no podrá reclamar indemnización por razón de los perjuicios que la alteración de las condiciones económicas u otros accidentes imprevistos ocasionen.

32. El rematante será responsable de todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el reconocimiento final, si no denunciase sus autores dentro de los cuatro días siguientes al de cometerse el daño.

33. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daño o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones, cuyo castigo no se halle previsto en el mismo.

34. Cuando se cometiere algún daño en la ejecución del aprovechamiento, no se permitirá la continuación de éste en tanto no se hayan hecho efectivas todas las responsabilidades que de él se deriven, y se haya replegado hasta su total importe el depósito en metálico a que se refiere la condición 13, si por esta clase de fianza se hubiese optado y se hubiere invertido todo o parte del mencionado depósito en el pago de las responsabilidades impuestas.

35. Verificado el reconocimiento a que se refiere la condición 25, el Sr. Ingeniero Jefe impondrá las responsabilidades a que hubiere lugar por los daños consignados en el acta o dará por terminado y bien ejecutado el aprovechamiento si no se hubiesen cometido daños en su ejecución, y sólo en este caso, o mediante el pago de las responsabilidades impuestas, le será devuelto al rematante el depósito que hiciera para responder del cumplimiento del contrato.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 5).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de LEÑAS en los montes de este Distrito, durante el año forestal de 1919 a 1920.

1.ª Serán objeto de aprovechamiento vecinal las leñas de los montes que en el presente Plan se consignan para este uso.

2.ª El pueblo que teniendo derecho al aprovechamiento vecinal de leñas, quisiera renunciar a él, podrá hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no tuviera lugar. Dichas cantidades se deberán pagar durante todo el mes de octubre, procediéndose a hacerlas

efectivas por los medios coercitivos que la ley previene si no se pagasen voluntariamente dentro del expresado plazo.

3.ª Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos a que renuncien los pueblos en virtud de la condición anterior.

4.ª No se dará principio al aprovechamiento ni se hará en el monte operación alguna sin que antes se haya provisto el Ayuntamiento de la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho entrega del aprovechamiento por un funcionario del mismo.

5.ª Para obtener la licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el justificante de haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de las leñas consignadas en los estados del Plan.

6.ª El Alcalde pondrá en conocimiento de esta Jefatura los nombres de los Concejales que constituyen la Comisión del Ayuntamiento encargada de la administración y custodia de los montes de utilidad pública de la pertenencia del pueblo.

7.ª Cumplidas las condiciones anteriores, se hará entrega del aprovechamiento al Ayuntamiento por un funcionario del Distrito, asistiendo a la operación la Comisión a que se refiere la condición 6.ª y levantándose acta firmada por los concurrentes a la entrega en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen dentro de los límites del aprovechamiento consignados en la licencia y en una zona de 200 metros alrededor. Hasta después de practicada esta operación no se permitirá la ejecución del aprovechamiento.

8.ª El Ayuntamiento hará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal vigente, teniendo en cuenta los derechos de mancomunidad, si los hubiere.

9.ª No podrán hacerse otros ni más aprovechamientos que los consignados en la licencia correspondiente.

10. Cuando las leñas provengan de árboles, los que constituyan el objeto del aprovechamiento estarán señalados a la altura del pecho y en el raigambre o sobre el tronco, a poca distancia del suelo, con el marco del Distrito.

11. No se permitirá la corta de otros árboles que los señalados, debiendo hacerse la corta precisamente por encima de la señal más baja.

12. En el caso de árboles gemelos, se cortará únicamente el pie que lleve el marco oficial.

13. Se hará la corta de modo que el árbol caiga en la dirección que cause menos daños, siendo responsable la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª de los daños evitables que se causen a la caída de los árboles.

14. Serán reputados como fraudulentos al verificarse el reconocimiento final del aprovechamiento, los tocinos en que no apareciese el marco del Distrito.

15. Cuando la corta se haya de hacer a matarrasa, se hallarán señalados con mojones o espejos en las matas limítrofes los límites del aprovechamiento; no permitiéndose cortar otras matas que las comprendidas dentro de aquellos límites.

16. En el caso a que se refiere la condición anterior, la corta se hará junto a la tierra, con hacha cuando la guía principal de la mata tenga por lo menos un decímetro de circunferencia, y con podón u otro instrumento cortante en los demás casos; pero prohibiéndose en absoluto el uso de la azada para la ejecución de la corta.

17. Los cortes se harán con limpieza, debiendo presentar la sección una superficie lisa, y a ser posible en forma de tejadillo, de modo que impida que las aguas de lluvia se detengan en ella.

18. En el caso de corta a matarrasa, se rozará bien todo el matorral raquíptico y se extirparán por arranque las matas bajas del romero, tomillo, aliaga, etc.

19. Si el aprovechamiento de leñas se concediese para ser ejecutado por limpia, se hallará señalado el sitio en que se ha de ejecutar del mismo modo que si se tratase de cortar a matarrasa; pero en su ejecución se tendrá en cuenta que sólo se refiere la concesión al ramaje, no pudiéndose cortar los pies principales y teniendo presente que la corta se ha de hacer de modo que las secciones presenten superficies lisas; por lo cual se hará con podón u otro instrumento cortante y cuidando de que después de ejecutada la corta quede bien

formada la copa de los pies principales y con una cantidad del ramaje proporcionada al volumen del tronco.

20. En todos los casos queda terminantemente prohibido el arranque de las cepas o tocones.

21. Cuando en las cortas a matairrasa hayan de quedar resalvos, serán señalados éstos de modo que fácilmente puedan ser reconocidos y se examinarán y harán mención de ellos al hacerse entrega del aprovechamiento.

22. Las leñas de aprovechamiento vecinal se conceden para el consumo de los hogares de los vecinos que tengan derecho a ellas, no pudiendo los usuarios cambiarlas ni venderlas ni destinarlas a otro uso que al mencionado para que se conceden, no permitiéndose tampoco su carboneo dentro del monte.

23. La corta se hará precisamente dentro del plazo que exprese la licencia, prohibiéndose la concesión de prórrogas para la conclusión de dichas operaciones.

24. En el caso en que no se consigne en los estados del Plan ni en la licencia el plazo para la extracción de los productos cortados, se entenderá que éste es de un mes, contado desde el día en que deben quedar terminadas las operaciones de corta.

25. El sitio de corta deberá quedar limpio de los despojos del aprovechamiento y del matorral raquítico.

26. La saca de los productos se hará por los caminos existentes o por los que, en caso necesario, se señalen por el funcionario que haga entrega del aprovechamiento al verificar ésta, consignándose en este caso en el acta de la operación.

27. Transcurrido el plazo de la ejecución del aprovechamiento, se practicará el reconocimiento final del sitio en que ha tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, practicando la operación un funcionario del Distrito, nombrado al efecto, acompañado de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición 6.ª y de ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, levantándose acta de la operación, firmada por todos los concurrentes a ella y en la cual se hará constar todos los daños y novedades que se observen en el sitio en que ha tenido lugar la corta y una zona de 200 metros alrededor.

28. De todos los daños que se cometan en el sitio del aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor, desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final, así como también de las infracciones del presente pliego durante el mismo tiempo, serán personalmente responsables los individuos de la Comisión que expresa la condición 6.ª si los hechos no fuesen denunciados dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos, expresando los autores de los mismos.

29. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso, por entero, la responsabilidad al guarda o guardas encargados de la custodia del monte.

30. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia.

31. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contravinieren de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliegos de condiciones.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 6).

Pliego de condiciones con arreglo al cual deberán tener lugar los aprovechamientos vecinales de PIEDRA concedidos para el año forestal de 1919 a 1920.

1.ª Será objeto de aprovechamiento vecinal el número de metros cúbicos de piedra que en los estados del Plan se determinen.

2.ª Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento vecinal de piedra quieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, advirtiéndole, que de no hacerlo así, será el

Ayuntamiento responsable del pago del 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento, aunque éste no inviese lugar.

El pago de esta cantidad se hará diez días antes del en que debe comenzar el aprovechamiento; procediéndose, si en dicho plazo no se hubiese hecho efectivo, a su exacción por los medios coercitivos que la ley previene.

3.ª No comenzará el aprovechamiento sin que el Ayuntamiento haya obtenido la necesaria licencia del Ingeniero Jefe del Distrito y se le haya hecho la entrega, conforme expresa la condición 6.ª, del sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento.

4.ª Para obtener la licencia a que se refiere la condición anterior, es necesaria la presentación en las oficinas del Distrito del justificante que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia el 10 por 100 de la tasación del aprovechamiento.

5.ª El Alcalde pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe del Distrito los nombres de los Concejales que constituyan la Comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes públicos del pueblo.

6.ª Antes de comenzar el aprovechamiento se hará entrega al Ayuntamiento del sitio en que aquél ha de tener lugar, ejecutando la operación un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento que expresa la condición anterior, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo. De la ejecución de la operación se levantará acta por duplicado, en la cual se harán constar todos los daños que se observen, en el sitio en que ha de tener lugar el aprovechamiento y una zona de 200 metros alrededor. De dicha acta firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito y otro quedará en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

7.ª El Alcalde repartirá entre los vecinos el aprovechamiento en la forma que previene la ley Municipal vigente.

8.ª El aprovechamiento tendrá lugar sólo en las canteras abiertas, no permitiéndose la explotación de otras nuevas; pero pudiendo también referirse a piedras rodadas.

9.ª El aprovechamiento tendrá lugar precisamente en los sitios y épocas que se designan en la licencia, debiendo haber quedado terminado el arranque y extracción de los productos dentro del plazo señalado en los estados correspondientes.

10. Será reputado como fraudulento todo aprovechamiento que exceda de las cantidades consignadas en la licencia, tomando el funcionario encargado del monte las medidas que crea necesarias, con el fin de poder comprobar en cualquier tiempo la marcha del aprovechamiento.

11. Cuando el aprovechamiento se refiera a la explotación de canteras con barrenos, se tendrán presentes y observarán con todo rigor las condiciones 46, 17, 18 y cuantas se refieren a la seguridad de los obreros y del vecindario, del pliego para la ejecución de aprovechamiento de piedra por subasta que han de ejecutarse en el presente año forestal, cambiando en ellos la persona del rematante por la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 5.ª de los presentes pliegos.

12. Terminado el plazo del aprovechamiento, se practicará por un funcionario del Distrito nombrado al efecto, asistido de la Comisión del Ayuntamiento tantas veces repetida, y, a ser posible, de una pareja de la Guardia civil del puesto más próximo, un reconocimiento en el sitio en que el aprovechamiento haya tenido lugar y zona de 200 metros alrededor, levantando acta por duplicado de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen en el sitio reconocido. De dicha acta, firmada por todos los concurrentes a la operación, se remitirá un ejemplar al Ingeniero Jefe del Distrito, quedando otro ejemplar en poder de la Comisión del Ayuntamiento.

13. De todo daño que se cometiese en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y zona de 200 metros alrededor desde que se haga la entrega hasta el reconocimiento final, serán personalmente responsables los individuos que constituyan la Comisión a que se refiere la condición 5.ª, si no denunciaren a los autores de los

daños dentro de los cuatro días siguientes al en que fueron cometidos.

14. Se exceptuarán de lo expresado en la condición anterior los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Reglamento de Cuartería forestal, exigiéndole en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

15. El Alcalde hará leer a los usuarios del aprovechamiento los presentes pliegos para que nadie pueda alegar ignorancia, haciendo constar que se ha cumplido esta diligencia en las licencias que expida.

16. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en los presentes pliegos de condiciones.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 7).

Pliego de condiciones para el aprovechamiento vecinal de PASTOS en los montes de este Distrito forestal durante el año 1919 a 1920.

1.^a Serán objeto de aprovechamiento vecinal los pastos de los montes que en el vigente Plan se consignan para este uso.

2.^a Los pastos de cada monte se utilizarán únicamente en las épocas, por la clase y número de ganado que el mismo Plan expresa.

Queda terminantemente prohibido llevar en los rebaños de ganado lanar guías de ganado cabrío. En los cuarteles abiertos para los corderos podrán entrar un 5 por 100 de ovejas en concepto de guías.

3.^a No podrá entrar ganado de ninguna clase, bajo la penalidad que determina el Real decreto de 8 de mayo de 1884, en los terrenos que han sufrido algún incendio desde 1911 en adelante, en las roturaciones que desde aquella fecha han sido reincorporadas al patrimonio común o que lo sean en lo sucesivo, en los tallares que tengan menos de cinco años y en los sitios acotados o vedados que en los estados se designan.

4.^a Los pueblos que teniendo derecho a un aprovechamiento quisieran renunciar a él, podrán hacerlo poniéndolo en conocimiento del Ingeniero Jefe de este Distrito dentro de los quince días siguientes al de la publicación del Plan en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, advirtiéndole que de no cumplir este requisito, será el Ayuntamiento responsable del 10 por 100 de la tasación, aunque el aprovechamiento no se lleve a efecto.

Dichas cantidades se harán efectivas durante todo el mes de octubre, procediéndose a su exacción por los medios coercitivos que la ley determina si voluntariamente no se verificase el pago dentro del expresado plazo.

5.^a Serán adjudicados en pública subasta los aprovechamientos de pastos a que renuncien los pueblos con arreglo a la condición anterior.

6.^a Antes de introducir los ganados al aprovechamiento de los pastos, deberán proveerse los Ayuntamientos de la correspondiente licencia del Ingeniero Jefe del Distrito forestal.

7.^a Para obtener dicha licencia es preciso presentar en la oficina del Distrito el documento que acredite haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor de los pastos consignados en los estados del Plan.

8.^a Antes de comenzar el aprovechamiento, se dará cuenta por el Alcalde al Ingeniero Jefe del Distrito de haber nombrado una comisión del Ayuntamiento encargada de la custodia y administración de los montes de utilidad pública, manifestando los nombres de los Concejales que la constituyan.

9.^a Una vez obtenida la licencia y con asistencia de la Comisión del Ayuntamiento, se hará entrega al Ayuntamiento, por un funcionario de Montes, del sitio en que haya de tener lugar el aprovechamiento, señalándolo sobre el terreno y levantando acta de la operación, firmada por todos los concurrentes al acto y en la cual se harán constar todas las novedades y daños que se

observen en el sitio en que ha de tener lugar y en una zona de 200 metros alrededor.

10. El Ayuntamiento del pueblo a que pertenece el monte verificará el reparto de los aprovechamientos vecinales con arreglo a la ley Municipal, teniendo en cuenta los derechos de los pueblos mancomunados, si los hubiere, y el Alcalde expedirá en favor de cada uno de los usuarios una licencia en la que se expresará el número y clase de ganado que el usuario a que se refiere la licencia se halla autorizado para introducir en el monte o montes del Ayuntamiento.

11. Toda licencia que expidan los Alcaldes la remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito para que sea visada por el Ingeniero de la Sección correspondiente, sin cuyo requisito no será válida, y una vez cumplida esta formalidad, le será entregada al interesado, el cual, a su vez, cuidará de que vaya siempre en poder del pastor que cuide su ganado.

12. Según se dice en la condición anterior, la licencia, expedida por el Alcalde y visada por el Ingeniero de la Sección, estará siempre en poder del pastor encargado del ganado, siendo obligatoria su presentación en el acto a cualquier funcionario encargado de la custodia del monte que la exigiere.

13. Será reputado como fraudulento y castigado con las mismas penas que si lo fuese, todo pastoreo que se realizare sin cumplir la condición anterior.

14. No podrá tener lugar el aprovechamiento más que dentro de los límites consignados en la licencia y acta de entrega y durante el plazo expresado en las mismas.

15. La entrada y salida al pastoreo se hará por los caminos y veredas de costumbre, y a falta de éstos, por los que se señalen al hacer la entrega.

16. Ni los ganaderos ni los pastores podrán cortar árboles ni leñas; siendo responsables en los términos que previenen el Real decreto de 8 de mayo de 1884 y demás disposiciones vigentes, de los daños que resulten por infringir esta condición.

17. Los pastores serán responsables de los incendios que ocurriesen si al instalar sus hogares no lo hiciesen en los sitios designados por el personal de montes y con las precauciones debidas para evitar el siniestro.

18. Los rediles y zahurdas se construirán en los sitios que designen los empleados de Montes y empleando para su construcción las leñas desligadas y las que constituyen la maleza del monte, exigiendo en otro caso las responsabilidades a que haya lugar.

19. Terminado el plazo del aprovechamiento se considerará acotado el monte y se verificará un reconocimiento, al cual asistirá, como a la entrega, la Comisión del Ayuntamiento a que se refiere la condición 9.^a, un funcionario de Montes y el Guardia local, los cuales firmarán el acta de la operación, en la cual se harán constar todos los daños que se observen dentro de los límites del aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor.

20. Los individuos que componen la Comisión a que se refiere la condición 9.^a, serán personalmente responsables de los daños que se causen en el sitio en que tenga lugar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, desde que se haga entrega del monte hasta que se verifique el reconocimiento de que habla la condición 19, si no hubieran sido denunciados los autores de los mismos dentro de los cuatro días siguientes al en que se cometió la falta.

21. Se hallan exceptuados de lo prevenido en la condición anterior, los Ayuntamientos que a su costa sostengan algún Guarda sometido a las prescripciones del Cuerpo de Guardería forestal, exigiéndose en este caso por entero la responsabilidad al Guarda o Guardas encargados de la custodia del monte.

22. El Alcalde hará leer los presentes pliegos de condiciones a todos los usuarios con objeto de que ninguno pueda alegar ignorancia, haciendo constar en las licencias que expida que se ha cumplido esta condición.

23. Serán castigados con arreglo a la legislación penal de Montes los que cometieren daños o contraviniesen de cualquier modo a lo dispuesto en el presente pliego de condiciones.

Zaragoza, 13 de agosto de 1918. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

(Núm. 8).

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la ROTURACIÓN DE LOS TERRENOS concedidos por Real orden para dedicarlos al cultivo agrario en los montes de utilidad pública de esta provincia.

1.^a Los terrenos en que ha de localizarse la concesión de roturar son los expresados y consignados en las actas de entrega de los mismos, efectuada por el personal técnico de este Distrito forestal a las respectivas Comisiones municipales.

2.^a La autorización para cultivar los enumerados terrenos se entiende concedida por tiempo indefinido, pero quedando obligados los Ayuntamientos a solicitar todos los años al mismo tiempo que los aprovechamientos forestales corrientes, el permiso para continuar laborando en los terrenos objeto de la concesión durante el año forestal correspondiente, en cuyo Plan de aprovechamientos se incluirá por el Distrito.

3.^a Dado el carácter de la concesión, hecha graciosamente, se entenderá que dicha concesión no crea derecho alguno a favor de los concesionarios, ni impone servidumbre legal de ninguna especie al monte; en su consecuencia, la Administración pública se reserva el derecho de declarar caducada la concesión y de reincorporar al patrimonio común los terrenos roturados, ya en parte, ya en su totalidad, en cualquier ocasión y momento que así lo juzgue oportuno, sin que por ello asista a los concesionarios el menor derecho para entablar reclamación ni solicitar indemnización alguna, individual ni colectivamente.

4.^a Decretada por la Administración la necesidad de reincorporar los terrenos al patrimonio común, se comunicará así a los Ayuntamientos y se verificará un reconocimiento de los expresados terrenos, cuya incautación se verificará inmediatamente, si no estuvieran sembrados, y en otro caso, una vez levantadas las cosechas que existieran pendientes de recolección al efectuar aquella declaración y reconocimiento. En ambos casos se levantará el acta correspondiente de incautación a la que asistirá personal facultativo del Distrito y la Comisión municipal y de vecinos que previamente se designe.

5.^a Cada vecino usuario pagará en concepto de cuota o canon de arrendamiento, la cantidad que corresponde a la cabida de la parcela o suerte que se adjudique, a razón de cuarenta pesetas anuales por hectárea. La adjudicación y reparto de suertes entre los vecinos se hará por los Ayuntamientos, distribuyendo la totalidad del suelo concedido justa y equitativamente, y remitirán a la Jefatura del Distrito forestal durante el mes siguiente a la demarcación del terreno roturable, una relación en la que conste el nombre de cada adjudicatario, la cabida de la parcela que ha sido asignada y el importe del canon que debe satisfacer.

6.^a Los Ayuntamientos quedan obligados a hacer efectivo el importe del canon a todos los vecinos concesionarios y a ingresar en la Tesorería de Hacienda la cantidad a que ascienda el 10 por 100 de la totalidad de las cuotas, en una sola vez y sin ingresos parciales, presentando en este Distrito la correspondiente carta de pago acompañada de la certificación que acredite el ingreso hecho en las arcas municipales del importe del 90 por 100 de la totalidad, también, del canon. Ambos documentos deberán ser presentados precisamente en el mes de octubre de cada año y serán imprescindibles para obtener la licencia necesaria para efectuar el laboreo de los terrenos concedidos durante el año forestal correspondiente y sin la cual se considerarán los que se efectúen, como fraudulentos y se castigarán con las penalidades a que haya lugar.

7.^a Obtenida la licencia por el Ayuntamiento, a cuyo nombre se expedirá, se verificará la entrega de los terrenos en la misma forma que se expresa en la condición cuarta.

8.^a Al solicitar la licencia, el Ayuntamiento remitirá al Distrito una papeleta o guía para cada uno de los adjudicatarios en la que conste su nombre, la cabida de sus parcelas respectivas y el canon que les corresponda satisfacer, cuyo recibo por el Ayuntamiento se hará constar también. Estas guías se devolverán al Ayunta-

miento una vez visadas por el Distrito y aquél deberá entregarlas a los vecinos usuarios, en la inteligencia de que el que carezca de la guía será considerado y castigado como roturador fraudulento.

9.^a Queda terminantemente prohibido a los vecinos concesionarios el arrendar, ceder, traspasar y menos vender, en todo o en parte, y sea cualquiera el procedimiento que se emplee, sus derechos sobre las suertes que se les adjudique. Los que esto hicieren, serán excluidos perpetuamente del número de cultivadores, y los adquirentes de esos derechos serán considerados como infractores a las disposiciones vigentes en asuntos forestales, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder a ambas partes con arreglo a la legislación común.

10. Sólo podrá cultivarse en los terrenos concedidos, cereales y hortalizas, quedando prohibido plantar vides, olivos, frutales y demás especies que puedan ser obstáculo a la reincorporación y den al terreno aspecto de posesión por mayor tiempo que un año.

11. Si durante el transcurso de alguno de los años de concesión ocurriera alguna baja en el número de vecinos usuarios, por defunción, ausencia, u otra causa cualquiera, el Ayuntamiento lo pondrá en conocimiento del Distrito, proponiendo a la vez el destino que debe darse a la parcela vacante y que no se adjudicará sin previo consentimiento de aquél.

12. Los Ayuntamientos y su Comisión de Montes serán directa, solidaria y mancomunadamente responsables de todas las transgresiones y faltas a las condiciones que quedan estipuladas y a lo dispuesto en la legislación general y especial de Montes, aun cuando no esté expresado en este pliego, si no denuncian oportunamente a los contraventores.

13. Cada concesionario queda obligado a la conservación de los mojones que sirvan de límite a su suerte, y será responsable con la pérdida del derecho al cultivo, de la desaparición o variación de estos mojones.

14. Los ganados que reglamentariamente, según el Plan de aprovechamientos, disfrutan los pastos de los montes, objeto de la concesión, tendrán derecho a pacer en los barbechos y rastrojeras de los terrenos roturados sin que los concesionarios puedan oponerse al ejercicio del pastoreo cuando dichos terrenos estén en aquellas condiciones.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe. Joaquín Fernández de Navarrete.

(Número 9)

Pliego de condiciones a que ha de ajustarse la celebración de las subastas para el aprovechamiento de CORTEZAS y la ejecución de los mismos durante el año forestal de 1919 a 1920.

1.^a Serán objeto de este aprovechamiento las cortezas resultantes de los pinos que previamente serán señalados en los montes que se detallan en los estados correspondientes, con las cantidades calculadas de corteza y precios de subasta que en los mismos estados aparecen.

2.^a Se aplicarán en la tramitación del expediente de subasta de este aprovechamiento las condiciones 2.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a, 7.^a, 8.^a, 9.^a, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 26 del pliego núm. 1.

3.^a Para obtener la licencia a que se refiere la precitada condición 13, son condiciones precisas:

a) Haber satisfecho los gastos de subasta, tales como honorarios del Notario, si asiste, etc.

b) Haber ingresado en la Tesorería de Hacienda el 10 por 100 del valor total alcanzado por el aprovechamiento en la subasta.

c) Justificar con certificación de la Alcaldía haber cumplido los requisitos necesarios para verificar el pago del 90 por 100 de aquel valor, según las condiciones económicas impuestas por el Ayuntamiento.

d) Depositar en metálico o efectos públicos del Estado en la Sucursal de la Caja de Depósitos de la Delegación de Hacienda de la provincia el 20 por 100 de la tasación del aprovechamiento. Este depósito deberá hacerse a disposición del Ingeniero Jefe del Distrito y para responder de los daños y perjuicios causados al monte, si a ello ha lugar.

e) Haber depositado en poder del Habilitado del Distrito las cantidades según presupuesto hecho con arreglo a las tarifas de la R. O. de 5 de febrero de 1909, que estará de manifiesto en esta oficina y en poder de aquel funcionario Habilitado.

4.ª Antes de comenzar el aprovechamiento, se hará entrega al rematante por un funcionario del Distrito, con una Comisión del Ayuntamiento y si fuera posible con asistencia de una pareja de la Guardia civil, del sitio en que ha de verificarse y una zona de 200 metros alrededor, levantándose acta de la operación en la cual se harán constar los daños y novedades que se observen en la superficie entregada. Esta acta será duplicada, quedando un ejemplar unido al expediente del aprovechamiento y entregando otro al rematante.

5.ª Serán objeto de la operación de descortezamiento todos los árboles que se encuentren en la superficie entregada, cuyo diámetro sea mayor de 20 centímetros a la altura de 1.20, cualquiera que sea la forma y dimensiones de estos árboles, de tal manera que el aprovechamiento resulte continuo y sin interrupción en dicha superficie, hasta completar el número de los consignados en el estado correspondiente, dejando sin descortezar cinco árboles por hectárea que el Ingeniero encargado de la operación marcará previamente.

6.ª El instrumento empleado en la operación será precisamente la escoda de tres centímetros de abertura máxima, quedando prohibido el uso del hacha, aun para la parte exterior de la corteza.

7.ª Terminada la operación, los pinos a ella sometidos deberán quedar cubiertos en toda su superficie por una capa de corteza de un centímetro de espesor, sin presentar la menor herida en la capa generatriz.

8.ª Al hacer el reconocimiento final se comprobará minuciosamente el cumplimiento de la condición anterior, anotando y midiendo el diámetro de todos aquellos pinos que presenten heridas en el meristema o en la madera, por pequeñas que sean; y el rematante quedará obligado a resarcir los daños ocasionados en este concepto con las cantidades siguientes: en pinos de 20 a 30 centímetros de diámetro, cuatro pesetas por pie herido; de 30 a 40, seis pesetas; y de 40 en adelante, diez pesetas; los pinos heridos quedarán en beneficio del propietario del monte.

9.ª Los plazos para los aprovechamientos serán los que se indican en el estado, a partir del día que se haga la entrega; pero deberán suspenderse aquéllos desde el 15 de abril al 15 de agosto, si es que este interregno está comprendido en el plazo fijado, descontándose en este caso esos cuatro meses a los efectos del plazo total.

10. El rematante pondrá un guarda que vigile el sitio del descortezamiento en todo el tiempo que dure éste, incluyendo el plazo de suspensión de que habla la condición anterior; y en todo caso será responsable de cuantos daños y siniestros ocurran durante ese tiempo, si no denunciase los primeros o demostrase su absoluta responsabilidad y la de sus dependientes en el segundo.

11. Las subastas se harán a riesgo y ventura, no admitiéndose ninguna reclamación si el número de pinos cuya corteza se subasta no dieran las cantidades de corteza calculada.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe Joaquín Fernández de Navarrete.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos MADERABLES en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo y cubicación, entrega, contadas en blanco y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Cuantía del aprovechamiento.	Tasación del aprovechamiento.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES					TOTAL	
					Metros cúbicos.	Pesetas.	Por el señalamiento	Por la entrega.	Contadas en blanco.		Por el reconocimiento final
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.
Fayón	Derecha del Ebro	84	120	2.750	63'50	21'75	31'75	42'34	159'34		
Nonaspe	Val de Batea Alta y Baja	90	40	1.000	26'50	8'75	13'25	17'67	66'17		
Luna	Rompescocos y Valdelurios	149	350	10.000	125'00	41'25	62'50	83'34	312'09		
Id.	Valdejunes y Valdechepe	151	60	1.500	37'50	11'25	18'75	25'00	92'50		
Artieda	Paco Cerrado etcétera (Partida Paco Abierto)	179	20	700	14'00	6'50	7'00	9'40	36'90		
Fuencalderas	Monte Alto	190	5	140	3'50	1'40	1'75	2'34	8'99		
Isuerre	Pinar, Selva y Puyacenas	193	12	350	8'40	3'50	4'20	5'60	21'70		
Lorbés	Gabarril	197	60	1.200	38'50	13'75	19'25	25'67	97'17		
Pintano	Samitier	209	25	500	17'50	5'00	8'75	11'67	42'92		
Ruesta	Paco y sus falderas	214	20	700	14'00	6'50	7'00	9'40	36'90		
Salvatierra	Paco de Orba	222	70	1.400	42'50	10'75	21'25	28'34	102'84		
S. güés	Soto Casquetas	224	80	750	47'50	10'75	23'75	31'67	113'67		
Tiermas	Sierra de Leire	227	40	800	26'50	7'25	13'25	17'67	64'67		
Urriés	Val, Valliciella, etc.	235	7	125	4'90	1'25	2'45	3'27	11'67		
Perdiguera	Asteracelas	259	250	4.000	100'00	23'75	50'00	75'00	248'75		
Zuera	Vallónés	267	800	12.000	217'50	43'75	108'75	145'00	515'00		

NOTA.—Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETIN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de LEÑAS en los montes de este Distrito por ejecución de las operaciones de señalamiento, marqueo, cubicación, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catastro.	Cuantía del aprovechamiento	Tasación del aprovechamiento.	CANTIDADES A SATISFACER POR LOS REMATANTES					
					Estéreos.	Pesetas.	Por el señalamiento.	Por la entrega	Por el reconocimiento final	TOTAL
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Berdejo	Dehesa de la Nava	8	3.900	2.400	168	15'75	112	295'75		
Bordalba	La Debesilla	9	1.600	850	99	7'62	66	172'62		
Malanquilla	El Navazo	14	1.500	750	96	6'87	64	166'87		
Torrelapaja	La Sierra, etc.	17	1.200	600	87	5'75	58	150'75		
Moneva	Montes Blancos	27	600	300	65	3	43'34	111'34		
Pienas	Tarayuelas	28	300	150	45	1'50	30	76'50		
Valmadrid	Vedado Alto	31	600	400	65	4	43'34	112'34		
Calceña	Plana del Rebollo	37	1.800	1.000	105	8'75	70	183'75		
Pomer	Valdepero	45	3.500	2.000	156	13'75	104	273'75		
Id.	Valdepuertas	46	4.900	2.900	198	18'25	132	348'25		
Purujosa	Dehesa de la Sierra	48	2.200	1.200	117	9'75	78	204'75		
Tabuensa	Cañada de la Cueva	52	3.750	2.250	163'50	15	109	287'50		
Belmonte	Alto, Bajo y Dehesa de la Concha	64	2.300	1.300	120	10'25	80	210'25		
Inogés	Barderas y Umbria de Valhondo	68	1.000	500	81	5	54	140		
Jarque	La Sierra y Dehesa del Sotillo	69	2.000	1.000	81	8'75	54	143'75		
Orea	Alto Pinar	71	2.000	1.000	81	8'75	54	143'75		
Santa Cruz de Grio	Alto, Blanco, etc.	74	2.000	1.000	81	8'75	54	143'75		
Viver de la Sierra	Blanco y los Cabezos	79	2.500	1.250	126	10	84	220		
Aguarón	Carbonil	93	3.500	2.000	156	13'75	104	273'75		
Codos	El Pinar	100	5.500	3.500	216	21'25	144	381'25		
Cosuenda	La Sierra	103	6.000	3.500	231	21'25	164	416'25		
Hervera	El Pinar	25	3.000	1.500	141	11'25	94	246'25		
Luesma	La Veguilla	115	1.800	1.050	105	9	70	184		
Panza	Nuestra Sra. del Aguila	120	1.300	800	90	7'15	60	157'15		
Berruoco	Cerro Mediano	97	750	500	72'50	5	48'34	125'84		
Fombuena	Dehesa Alta	109	1.000	500	81	5	54	140		
Langa	De Propios	113	3.400	1.900	153	13'25	102	268'25		
Pardos	El Chaparral	121	1.000	500	81	5	54	140		
Ruesca	El Pinar	122	3.100	2.000	144	13'75	96	253'75		
Santed	Peña Alta	124	1.000	500	81	5	54	140		
Toralba de los F.	La Atalaya	125	2.000	1.000	111	8'75	74	193'75		
Torralbilla	Dehesa de las Caballerías	126	4.000	2.500	171	16'25	113	300'25		
Val de San Martín	La Sierra	131	3.000	1.700	141	12'25	94	247'25		
Villadoz	El Crespo	132	2.000	1.250	111	10	74	195		
Villarreal del H.	Solana de S. Martín	135	1.500	750	96	6'87	64	166'87		
Caspe	Rfesa de la Barca	80	2.400	1.620	123	11'85	82	216'85		
Luesia	Val	204	1.000	1.000	81	8'75	54	143'75		
Uncastillo	Pardina de Baniés	228	800	600	75	5'75	50	130'75		
Litago	Carrascal	244	1.200	800	87	7'15	58	152'15		
Id.	Lujanar	245	1.100	600	84	5'75	56	145'75		

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de PASTOS por la ejecución de las operaciones de entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TERMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Núm. del catalogo	CLASE Y NUMERO DE CABEZAS DE GANADO			Hectáreas	Tasación	Cantidades a satisfacer por los rematantes		
			Vacuno	Lanar.	Otras especies.			Por la entrega.	Por el reconocimiento final.	TOTAL
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
Albana de Aragón	Carragofojos	3		500		100	750	6'87	22'00	28'87
Id.	La Muela	4		700		265	1.050	9'40	44'00	53'40
Id.	La Seratilla	5		400		90	600	5'75	20'00	25'75
Aranda de Moncayo	La Sierra	7		700		800	2.225	14'87	77'50	92'37
Borja	Dehesa de la Nava	8		1.200		800	1.200	9'75	77'50	87'25
Bordalba	La Dehesilla	9		600		355	900	8'00	53'00	61'00
Id.	El Rebollar	10		400		192	600	5'75	36'30	42'05
Campillo de Aragón	De abajo y Dehesa	11		1.500		1.585	2.250	15'00	97'12	112'12
Id.	De arriba	12		1.600		1.600	2.400	15'75	97'50	113'25
Malanquilla	El Entredicho	13		2.000		500	3.000	18'75	62'50	81'25
Torrelopaja	La Sierra	17		1.200		300	1.800	12'75	47'50	60'25
Moneva	Dehesa Boalar	26		1.200		127	1.200	9'75	26'55	36'30
Id.	Montes Blancos	27		600		500	900	8'00	62'50	70'50
Planas	Tarayuelas	28		250	100	200	875	7'81	37'50	45'31
Valmadrid	Vedado Bajo	29		800		700	1.200	9'75	72'50	82'25
Id.	Vedado Alto	31		1.000		800	1.500	11'25	77'50	88'75
Calceña	Peña del Aguila	36		1.000		800	1.500	11'25	77'50	88'75
Id.	Plana del Rebollo	37		1.000		1.160	1.000	8'75	86'50	95'25
Pomer	La Dehesilla	41		500	100	200	1.000	8'75	37'50	46'25
Talamantes	Dehesa Lobera	58		1.500		400	2.250	15'00	57'50	72'50
Trasobares	Dehesa Privilegiada	61		500		600	500	5'00	67'50	72'50
Belmonte de C.	Alto, Bajo y Dehesa de la C.	64		600		768	900	8'00	75'80	83'80
Inogés	Barderas y Umbría, etc.	68		400		70	500	5'00	16'00	21'00
Jarque de C.	La Sierra y Dehesa del S.	69		1.500		750	3.000	18'75	75'00	93'75
Orera	Alto Pinar	71		1.200		960	1.200	9'75	81'50	91'25
Paracuellos de la R.	Blanco y Carrascal	72		700		570	1.050	9'00	66'00	75'00
Santa Cruz de Grió.	Alto, Blanco, etc.	74		1.000		700	1.500	11'25	72'50	83'75
Viver de la Sierra.	Blanco y los Cabezas	79		1.500		300	3.000	18'75	47'50	66'25
Aguarón	Carbonil	93		750		218	750	6'87	39'30	46'17
Aguilón	Los Comunes	19		1.000		500	2.000	13'75	62'50	76'25
Id.	Dehesa Boalar	20		600		250	1.200	9'75	42'50	52'25
Codos	La Cobacha	99	10	500	10	200	600	5'75	37'50	43'25
Id.	El Pinar	100	10	750	10	170	750	6'87	33'00	39'87
Id.	Valdemontero	101	10	500	10	170	600	5'75	33'00	38'75
Cosueda	Monte Blanco	102		300		160	600	5'75	31'50	37'25
Id.	La Sierra	103		1.400		300	1.400	10'75	47'50	58'25
Herrera	Dehesa Luquillo	24		1.000		500	1.000	8'75	62'50	71'25
Id.	El Pinar	25		1.000		700	1.000	8'75	72'50	81'25
Paizá	Nra. Sra. del Aguila	120		1.000		240	1.000	8'75	41'50	50'25
Acered	Plano Corral	92		750		350	1.125	9'37	52'50	61'87
Badules	Monte Blanco	95		260		160	390	3'90	31'50	35'40
Id.	Común de Valdeburdañs	96		2.000		300	2.000	13'75	47'50	61'25
Berruoco	Cerro Mediano	97		800		169	800	7'25	32'85	40'10
Fombuena	Dehesa Alta	109		400		100	500	5'00	22'00	27'00
Id.	Dehesa Baja	110		800		200	1.000	8'75	37'50	46'25
Pardos	El Chaparral	121		600		887	600	5'75	56'20	61'95
Ruesca	El Pinar	122		750		490	1.500	11'25	62'00	73'25
Sacted	Peña Alta	124		800		160	800	7'25	31'50	38'75
Torrado de los F.	La Atalaya	125		1.000		750	1.000	8'75	75'00	83'75
Val de San Martín.	El Carrascal	129		800		500	800	7'25	62'50	69'75
Id.	La Sierra	131		500		400	500	5'00	57'50	62'50
Villadoz	El Crespo	132		1.000-3000		300	1.950	13'50	47'50	61'00
Villareal de H.	Solana de S. Martín	135		800		138	800	7'25	28'20	35'45
Caspe	Vuelta de la Magdalena	82		3.500		900	3.600	21'75	80'00	101'75
Escatrón	La Caballera	83		2.200		1.000	3.300	20'25	82'50	102'75
Maella	Colón y Extremera	86		1.500		3.000	3.000	18'75	132'50	151'25
Id.	Derecha del río Matarraña	87		1.200		2.000	2.400	15'75	107'50	123'25
Ardisa	Garules	136		500		400	750	6'87	57'50	64'37
Asín	Dehesa Bartieco	137		1.000		900	1.000	8'75	80'00	88'75
Castejón de V.	Val de Castellar	140		700		500	1.000	9'00	62'50	71'50
El Frago	Monte Común	143		1.800		3.500	2.700	17'25	145'00	162'25
Id.	Pardina de N rvil	144		200	60	300	500	5'00	47'50	52'50
Luna	Común de la Corvilla	146		600		1.000	1.200	9'75	82'50	92'25
Id.	Monte Común	147		100		100	150	1'50	22'00	23'50
Id.	Las Pardinas	148		700		1.200	1.400	10'75	87'50	98'25
Id.	Rompesacos y Valdelurries	149		1.500		1.000	3.000	18'75	82'50	101'25
Id.	S. Quintín y Valdeanias	150		2.200		3.000	4.400	25'75	132'50	158'25
Id.	Valdejúnez y Valdechspe	151		900		3.000	1.800	12'75	132'50	145'25
Id.	Vanero y Vedados viejos	152		300		480	600	5'75	65'50	71'25

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Núm. del catálogo.	CLASE Y NÚMERO DE CABEZAS DE GANADO			Hectáreas.	Tasación. — Pesetas.	Cantidades a satisfacer por los rematantes.		
			Vacuno	Lanar.	Otras especies.			Por la entrega. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Murillo de Gállego.	Charto de la Corona.....	155	»	300	»	700	450	4'50	72'50	77
Id.....	Cuarto del Ciprés.....	156	»	500	»	800	750	6'87	77'50	84'37
Id.....	Dehesa Marivera.....	157	»	300	»	200	450	4'50	37'50	42
Id.....	7.ª parte de la Pardina de Santa Eulalia.....	160	»	300	»	290	450	4'50	46'50	51
Orés.....	Trozo de Garules.....	161	»	1.000	»	600	1.500	11'25	67'50	78'75
Id.....	Murota.....	163	»	1.100	»	780	1.650	12	76'50	88'50
Santa Eulalia de G.....	Valdearatas.....	164	»	1.500	»	424	2.250	15	58'70	73'70
Id.....	El Bocaite.....	167	»	400	»	1.000	600	5'75	82'50	88'25
Tauste.....	Trozo de Garules.....	170	»	200	»	400	300	3	57'50	60'50
Monegrillo.....	Monte Alto.....	171	»	9.000	»	2.200	9.000	38'75	112'50	151'25
Pina de Ebro.....	Guaral de la Carne.....	176	»	800	»	160	1.200	9'75	31'50	41'25
Fuencaldoras.....	Sierra y Farlet.....	178	»	1.000	»	900	1.500	11'25	80	91'25
Id.....	Monte Alto.....	190	»	1.200	»	1.100	2.400	15'75	85	100'75
Lobera.....	Bajo y Siviella.....	191	»	140	»	400	280	2'80	57'50	60'30
Luesia.....	Canales, Sisallo, etc.....	194	»	800	»	350	1.600	11'75	52'50	64'25
Id.....	Faysnás.....	202	150	6.000	»	3.000	9.750	40'62	132'50	173'12
Id.....	Iguarela y Artasu.....	203	»	600	»	90	450	4'50	20	24'50
Id.....	Val.....	204	100	»	»	700	500	5	72'50	77'50
Mianos.....	Pinar, Cingla y Sarda.....	207	»	600	»	100	900	8	22	30
Pintano.....	Lográn.....	208	»	200	»	90	400	4	20	24
Ruesta.....	Corraliza de Cercito.....	210	»	350	»	180	525	5'18	34'50	39'68
Id.....	Corraliza del Lugar.....	211	»	350	»	250	525	5'18	42'50	47'68
Sádaba.....	Corraliza de Valles.....	212	»	200	»	350	350	3'50	52'50	56
Salvaterra.....	Bardena baja.....	216	»	3.000	»	350	6.000	31'25	52'50	83'75
Id.....	Belbún.....	218	»	300	»	260	600	5'75	43'50	49'25
Id.....	Huyerma.....	220	»	350	»	190	525	5'18	36	41'18
Sigiñés.....	Monefn.....	221	»	400	»	200	800	7'25	37'50	44'75
Id.....	Pardina de Rienda.....	223	»	600	»	500	900	8	62'50	70'50
Sos.....	Soto Casquetas.....	224	50	600	30	90	1.300	10'25	20	30'25
Uncastillo.....	Valosecura.....	225	»	2.600	30	380	4.050	24	55'50	79'50
Id.....	Pardina de Baniés.....	228	»	1.300	»	90	2.600	16'75	20	36'75
Id.....	Picanido.....	229	»	1.500	»	180	3.000	18'75	34'50	53'25
Undués de Lerda.....	La Sierra o Cubierto del Monte.....	230	»	5.000	»	1.300	10.000	41'25	90	131'25
Urdiés.....	Alto de Santa Cruz.....	231	»	400	»	140	600	5'75	28'50	34'25
Añón.....	Val, Valliciella, etc.....	235	»	850	»	100	1.700	12'25	22	34'25
Los Fayos.....	Alto Praderillas, etc.....	236	»	600	»	300	600	5'75	47'50	53'25
Litago.....	Dehesa Baja.....	243	»	300	»	60	300	3	14	17
Id.....	Carrascal.....	244	»	600	»	90	900	8	20	28
Leciñena.....	Lujanar.....	245	»	600	»	170	900	8	33	41
Zuera.....	Las Mulas.....	255	»	500	»	300	750	6'87	47'50	54'37
Id.....	La Cuenca.....	261	»	900	»	1.000	1.350	10'50	82'50	93
Id.....	La Gazaperuela.....	263	»	700	»	900	1.050	9	80	89
Id.....	La Palomera.....	265	»	400	»	200	600	5'75	37'50	43'25
Id.....	Monte Alto.....	264	»	4.000	»	3.000	6.000	31'25	132'50	163'75
Id.....	Los Rincones.....	266	»	900	»	990	1.350	10'50	82'25	92'75
Id.....	Vedado Alto del Horno.....	268	»	2.020	»	1.200	2.020	13'85	87'50	101'35

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas. Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Presupuesto de las cantidades que deben satisfacer los rematantes de aprovechamientos de **CORTEZAS DE PINO** en los montes de este Distrito, por ejecución de las operaciones de señalamiento, entrega y reconocimiento final de los mismos, según tarifas aprobadas por Real orden de 5 de febrero de 1909.

TÉRMINO MUNICIPAL	NOMBRE DEL MONTE	Número del catálogo.	Número de pinos a des-cortezar.	Por señalamiento. — Pesetas.	Por la entrega. — Pesetas.	Por el reconocimiento final. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
Valmadrid.....	Vedado Alto.....	31	3.000	155	15	206'66	376'66
Villanueva del Huerva.....	Pinar y Dehesa.....	32	3.900	90	9'37	120	219'37
Miedes.....	Campillo y Pinar.....	119	1.000	35	5'75	46'66	87'41
Monegrillo.....	Restos del Común, (P.ª Armuela),	177	5.000	135	12	180	327
Pina de Ebro.....	Sierra y Farlet.....	178	5.000	135	12	180	327
Pardiguera.....	Asteruelas.....	259	8.000	195	16'95	260	471'95
Zuera.....	Las Fajas.....	262	4.000	115	13'65	153'33	281'98
Id.....	Vallones.....	267	15.000	360	35'50	400	735'50

NOTA. — Las cantidades en pesetas que en el anterior estado figuran, se refieren a las tasaciones consignadas en el Plan que se publica en el presente BOLETÍN; estas cantidades sufrirán las alteraciones correspondientes en armonía con los tipos en que sean definitivamente adjudicadas las subastas. Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de **ÁRBOLES Y LEÑAS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de julio de 1912, que han de subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DISFRUTE	Cabilas aforadas. Hectas.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el disfrute.	Cubi- ca- ción. Mets cubi- cos.	Valor Ptas.	FECHA PARA CREEAR LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Grues	Ra- sas más						Mes.	Dia. H.	
Partido de Alcañiz.														
Berdejo	8	Dehesa de la Nava.	10. Moratón	50	900	3000	Quejigo	A matarrasa	1 oct. a 31 mar.	»	2300	Septbre.	9	»
Bordalba	9	La Dehesilla	4.º Cuartel	70	100	1500	Encina	Id.	Id.	»	850	Id.	9	»
Malanquillo	14	El Navazo	11.º id.	30	»	1500	Carrasca y quej.º	Por limpia	Id.	»	750	Id.	10	»
Torreospaja	17	La Sierra, etc.	7.º id.	40	»	1200	Carrasca	A matarrasa	Id.	»	600	Id.	11	»
Partido de Borja.														
Moneva	27	Montes Blancos	»	500	»	600	Rom.º y aliagas.	»	1 oct. a 31 mar.	»	300	Septbre.	9	»
Plenas	28	Ta. ayuelas	»	200	»	300	Id.	»	Id.	»	150	Id.	10	»
Valmadrid	31	Vedado Alto	»	»	200	400	100 pinos carbón	»	Id.	»	400	Id.	9	»
Partido de Borja.														
Caicena	37	Plana del Rebollo	1.º Cuartel	40	200	1500	Carrasca y quej.º	A matarrasa	1 oct. a 31 mar.	»	1000	Septbre.	9	»
Pomer	45	Valdepero	1.º id.	50	500	3000	Carrasca	Id.	Id.	»	2000	Id.	11	»
Id.	46	Valdepuertas	4.º id.	50	200	4000	Id.	Id.	Id.	»	2900	Id.	11	9 1/2
Purujosa	48	Dehesa de la Sierra	2.º id.	50	200	2000	Rebollo	Id.	Id.	»	1200	Id.	9	»
Tabuenca	52	Cañada de la Cueva	4.º id.	42	750	3000	Carrasca	Id.	Id.	»	2250	Id.	9	»
Partido de Calatayud.														
Balmonte	64	Alto, Bajo y Dehesa de la Concha	5.º id.	74	300	2000	Carrasca	Id.	1 oct. a 31 mar.	»	1300	Septbre.	10	»
Incogés	68	Barderas, etc.	6.º id.	10	»	1000	Encina	Id.	Id.	»	500	Id.	11	»
Jaque	69	Dehesa y la Sierra	1.º id.	180	»	2000	Carrasca	Id.	Id.	»	1000	Id.	10	»
Oretá	71	Alto Pinar	»	900	»	2000	Rom.º y coscojo	»	Id.	»	1000	Id.	11	»
Sta. Cruz de Grifo	74	Alto, Blanco, etc.	13.º Cuartel	50	»	2000	Encina y quejigo	A matarrasa	Id.	»	1000	Id.	9	»
Viver de la Sierra	79	Bianco, etc.	2.º id.	15	»	2500	Encina	Id.	Id.	»	1250	Id.	9	»
Partido de Calatayud.														
Aguarón	93	Carbonil	4.º id.	20	500	3000	Carrasca y quej.º	Id.	1 oct. a 31 mar.	»	2000	Id.	10	»
Codos	100	El Pinar	»	70	1500	4000	Pinos 1000	»	Id.	»	3500	Id.	9	»
Coscuenda	103	La Sierra	6.º id.	40	1000	5000	Encina y quejigo	A matarrasa	Id.	»	3500	Id.	11	»
Herrera	25	El Pinar	1.º id.	300	»	3000	Encina	Id.	Id.	»	1500	Id.	11	»
Luesma	115	La Veguilla	1.º id.	18	300	1500	Id y quejigo	Id.	Id.	»	1050	Id.	12	»
Pauiza	120	N.º Sta. del Aguila	10.º Cuartel	12	300	1000	Id.	Id.	Id.	»	500	Id.	9	»
Partido de Caspe.														
Caspe	80	Mesa de la Barca.	Izquierda del ba- franco Caspe	»	2000	400	Pinos	Roturascen.	1 oct. a 31 mar.	»	1020	Septbre.	9	La entrase de leñas proceden- tes de los pines, se hará dentro de

PUEBLOS	Número del catálogo...	NOMBRE DEL MONTE	PARTIDA O CUARTEL DONDE SE HA MARCADO EL DIS-FRUTE	Cábita aforada.—Hects.	LEÑAS		ESPECIE	MÉTODO de corta.	Tiempo concedido para el dis-frute.	Cubi-ca-ción.—Mets cubi-cos.	FECHA PARA CEBER LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
					Grues.	Ras. majo					Valor.—Ptas.	Mes. Día H.	
Partido de Tarazona.													
Litago.....	244	Carrascal.....	Chartel 1.º.....	4	400	800	Carrasca.....	A matrassa.....	1 oct. a 31 mar. Id.....	»	800	Septbre.. 9 9	Por entresaca. »
Id.....	245	Llanar.....	Id. 5.º.....	8	100	1000	Rebollo.....	Id.....	Id.....	»	600	Id..... 9 9 1/2	»
Partido de Zaragoza.													
Perdiguera...	259	Asteruelas.....	»	»	»	»	Pinos, 1.000.....	»	1 oct. a 31 mar. Id.....	250	4000	Septbre.. 9 9	Los límites para la corta serán los siguientes: N., Valdeterra; E., Camino bajada de las yeguas; S., Camino Forcello, y O., Cabañera.
Zuera.....	267	Vallones.....	»	»	»	»	Id. 6.000.....	»	Id.....	800	12.000	Id..... 10 10	»
Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.													

ESTADO de los aprovechamientos de **CORTEZA DE PINO**, concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de julio de 1919, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	N.º del cat. Log.º.....	NOMBRE DEL MONTE	Especie	N.º-mero.	Tone-ladas.	Valo-.	FECHA PARA CELEBRAR LAS SUBASTAS			OBSERVACIONES
							Mes.	Día	Hora.	
<i>Partido de Belchite.</i>										
Valmadrid	31	Velado Alto	Pinos.	6.000	100	2.250	Septbre.	9	9 ¹ / ₂	Se descortezarán los pinos que tengan 0.20 metros de diámetro en adelante.
<i>Partido de Cariñena</i>										
Villanueva de H... ..	32	Pinar y Dehesa.....	Pinos.	3.000	50	1.125	Septbre.	11	9	Id.
<i>Partido de Daroca.</i>										
Miedes	119	Campillo y Pinar.....	Pinos.	1.000	20	600	Septbre.	10	9	Id.
<i>Partido de Pi.ª.</i>										
Monegrillo	177	Restos del Común (par-tida Armuela).....	Pinos.	5.000	75	1.650	Septbre.	9	9	Id.
Pina	178	Sierra y Pariet.....	Id.....	5.000	75	1.650	Id....	10	9	Id.
<i>Partido de Zaragoza</i>										
Perdiguera	259	Asteruelas.....	Pinos.	8.000	120	2.640	Septbre.	9	9 ¹ / ₂	Id.
Zuera	262	Las Fajas.....	Id.....	4.000	90	1.980	Id....	9	9	El descortezamiento se hará dentro de los límites siguientes. N. descortezamiento anterior; S. Valde tierra, E. Val de Zaragoza y O. Castellar.
Id.	267	Vallónes.....	Id.....	15.000	350	7.700	Id....	10	10 ¹ / ₂	Idem id.: N. Camino de la Palomera, S camino de Pozancoa, E. monte La Cuenca y O. partida Mareca.

Zaragoza, 12 de julio de 1919 — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

Estado de los aprovechamientos de **PASTOS** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 julio de 1919, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NÚMERO Y CLASE de ganado.		PLAZO	Tasa ción.	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES	
		total	hects	Lanar.....	Vacuno.....			Mes.	Día. Hora		
Partido de Alcaz.											
Alhama.....	3 Carragodojos	100	100	500	>	Annual.....	750	Septbre.	10	9	En la «Muela» tienen derecho de alieva foral, de sol a sol, los vecinos de Buhiera; debiendo el rematante permitir la entrada en dicho monte del número de cabezas que les asigne la concordia.
Id.....	4 La Muela.....	265	265	700	>	Id.....	1050	Id.	10	9 1/2	Idem.
Id.....	5 La Serranía.....	90	90	400	>	Id.....	600	Id.	10	10	Idem.
Aranda de Moncayo	7 La Sierra.....	800	800	700	>	Id.....	2225	Id.	11	9	El rematante permitirá la entrada de 180 cabezas de ganado mayor, de los vecinos de Aranda.
Berdejo.....	8 Dehesa de la Nava	1400	500	1200	>	1 octubre a 31 mayo.	1200	Id.	9	10	El rematante permitirá la entrada de 90 cabezas de ganado mayor, quedando acotados los cuarteles 4, 5, 6, 7, 8, 9, y el 10 después de la corta.
Bordalba.....	9 La Dehesilla	775	355	600	>	Annual.....	900	Id.	9	9 1/2	En el monte «La Dehesilla», el rematante permitirá la entrada de 180 cabezas de ganado mayor, de los vecinos. Acotados los cuarteles de menos de seis hojas.
Id.....	10 El Reboliar	192	192	400	>	Id.....	600	Id.	9	10	Idem.
Campillo.....	11 De Abojo y Dehesa	1585	1585	1500	>	Id.....	2250	Id.	11	9	El rematante permitirá la entrada en el monte número 11, de 180 cabezas de ganado mayor, de los vecinos.
Id.....	12 De Arriba	1600	1600	1600	>	Id.....	2400	Id.	11	10	Idem.
Malanquilla	13 El Entredicho	500	500	2000	>	Id.....	3000	Id.	10	10	Idem.
Torrelapaja.....	17 La Sierra, etc.....	500	300	1200	>	Id.....	1800	Id.	11	10	Acotados los cuarteles 2, 3, 4, 5, 6 y el 7, después de la corta. El rematante permitirá la entrada de 40 cabezas de ganado mayor, de uso propio de los vecinos.
Partido de Belchite.											
Moneva.....	26 Dehesa Boñar	127	127	1200	>	1 octubre a 15 abril.....	1200	Septbre.	9	9 1/2	>
Id.....	27 Montes Blancos	500	500	600	>	Annual.....	900	Id.	9	10	>
Pleas.....	28 Tarayuelas	206	206	250	100	Id.....	876	Id.	10	10	>
Valmadrid.....	29 Vedado Bajo	700	700	800	>	Id.....	1200	Id.	9	10	>
Id.....	31 Vedado Alto	2500	800	1000	>	Id.....	1500	Id.	9	10 1/2	>
Partido de Sarja.											
Calcaena.....	36 Peña del Aguila	900	800	1000	>	Id.....	1500	Septbre.	9	9 1/2	Acotada la Zona en repoblación.
Id.....	37 Plana del Rebollo	1160	1160	1000	>	1 octubre a 3 mayo.....	1000	Id.	9	10	El rematante permitirá la entrada en el monte de uso propio de los vecinos, quedando acotado el cuartel de corta una vez efectuada ésta.
Pomer.....	41 La Dehesilla	265	200	500	100	Id.....	1000	Id.	11	10	>
Talamantes.....	58 Dehesa Lobera	631	400	1500	>	Annual.....	2250	Id.	10	9	>
Trobova.....	61 Dehesa Privilegiada	650	600	500	>	1 octubre a 3 mayo.....	500	Id.	10	9	>

Partido de Calatayud.

Belmonte.....	64 Airo, Bejo, etc	1210	766	600	>	Id.....	500	Septbre.	10	9 1/2	Acotados al pastoreo los cuarteles de menos de seis hojas.
Inogés.....	68 Barderas etc	132	70	400	>	Id.....	500	Id.	11	10	Acotados los c. 1 al 5, y el 6, después de la corta.
Jarque.....	69 La Sierra y Dehesa del Sotillo	750	750	1500	>	Annual.....	3000	Id.	10	10	Acotado el cuartel de corta, una vez efectuada ésta.
Orta.....	71 Alto Pinar.....	961	960	1200	>	1 octubre a 3 mayo.....	1200	Id.	11	10	>
Parqueillos de la R. Santa Cruz de Grio.	72 Blanco y Carrascal	570	570	700	>	Annual.....	1050	Id.	10	9	>
Id.....	74 Alto, Blanco, etc	950	700	1000	>	Id.....	1500	Id.	9	9 1/2	El rematante permitirá la entrada de 140 cabezas de ganado mayor de uso propio de los vecinos. Acotados en ambos montes los cuarteles de menos de seis hojas.
Viver de la Sierra.	79 Blanco y los Cabezos	569	300	1500	>	Id.....	3000	Id.	9	10	Acotados los cuarteles 1 y 2 después de la corta.
Partido de Cariñena.											
Aguarón.....	93 Carbonil.....	717	218	750	>	1 octubre a 3 mayo.....	750	Septbre.	10	10	Acotados al pastoreo los cuarteles 14, 15, 16, 1, 2 y 3, y el 4, después de la corta.
Aguilón.....	19 Los Comanes	500	500	1000	>	Annual.....	2000	Id.	10	9	>
Id.....	20 Dehesa Boñar	250	250	600	>	Id.....	1200	Id.	10	10	El rematante permitirá la entrada de 190 cabezas de ganado mayor, de los vecinos.
Codos.....	99 La Covachia.....	303	2-0	500	10	1 octubre a 3 mayo.....	600	Id.	9	9 1/2	>
Id.....	100 El Pinar.....	231	170	750	>	Id.....	750	Id.	9	10	>
Id.....	101 Valdemontero.....	183	170	500	10	Id.....	600	Id.	9	10 1/2	>
Coscuenda.....	102 Monte Blanco.....	165	160	300	>	Annual.....	600	Id.	11	9 1/2	>
Id.....	103 La Sierra.....	595	300	1400	>	1 octubre a 3 mayo.....	1400	Id.	11	10	Acotados los c. 1 al 5, y el 6, después de la corta.
Herrera.....	24 Dehesa Luquillo	1000	500	1000	>	Id.....	1000	Id.	11	9 1/2	Acotado el cuartel de corta, una vez efectuada ésta.
Id.....	25 El Pinar	1000	700	1000	>	Id.....	1000	Id.	11	10	Acotados los c. 5 al 9 y el 10, después de la corta.
Paniza.....	120 Ntra. Sra. del Aguila	360	240	1000	>	Id.....	1000	Id.	9	9 1/2	>
Partido de Caspe.											
Caspe.....	82 Vuelta de la Magdalena.....	1200	900	3500	>	Annual.....	3600	Septbre.	9	9 1/2	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Escarón.....	83 La Caballera	1200	1000	2200	>	1 octubre a 31 mayo.....	3300	Id.	10	9	>
Masía.....	86 Colón y Extremera	3-00	3000	1500	>	Annual.....	3000	Id.	10	9	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal o de labor.
Id.....	87 Derecha del río Matarraña.....	2200	2000	1200	>	Id.....	2400	Id.	10	10	>
Partido de Huesca.											
Acered.....	92 Plano Corral	465	350	750	>	Id.....	1125	Septbre.	9	9	>
Bañales.....	95 Monte Blanco	160	160	250	>	Id.....	380	Id.	9	12 1/2	Acotados al pastoreo los cuarteles 11 al 14, y el 2, después de la corta.
Id.....	96 Común de Valdeburdaña	480	300	2000	>	1 octubre a 3 mayo.....	2000	Id.	9	9 1/2	Id. id. id. 6, 7, 8, 9, 10, y el 11, id. id.
Berneco.....	97 Cerro Mediano	269	169	800	>	Id.....	800	Id.	11	8 1/2	Id. id. id. 3 al 7, y el 8, id. id.
Fombuena.....	109 Dehesa Alta	138	100	400	>	Id.....	500	Id.	9	9 1/2	Acotados los c. 4 al 8, y 9, después de la corta.
Id.....	110 Dehesa Baja	280	200	800	>	Id.....	1000	Id.	9	10	Acotados los c. 6 al 10, y el 11, después de la corta.
Pardos.....	121 El Chaparral.....	587	387	500	>	Id.....	600	Id.	11	10	Id. id. 4 al 8, y el 9, id. id. id.
Ruesca.....	122 El Pinar	560	490	750	>	Annual.....	1500	Id.	11	10	Id. id. 5 al 9, y el 10, id. id. id.
Santed.....	124 Peña Alta	319	160	800	>	1 octubre a 3 mayo.....	800	Id.	10	8 1/2	El rematante permitirá la entrada de 100 cabezas de ganado mayor, de los vecinos.
Torraiba de los F.....	125 La Atalaya	860	500	1000	>	Id.....	1000	Id.	11	11 1/2	Acotados al pastoreo los cuarteles 8 al 12, y el 13, después de la corta.
Val de San Martín.	129 Carrascal.....	552	500	800	>	Id.....	800	Id.	11	11 1/2	Acotados los cuarteles de menos de 6 hojas.
Id.....	131 La Sierra	501	400	500	>	Id.....	500	Id.	10	9 1/2	>
Villadoz.....	132 El Crespo	508	300	1000	>	Annual.....	1950	Id.	10	12 1/2	>
Villarreal.....	135 Solana de S. Martín	158	138	800	>	1 octubre a 3 mayo.....	800	Id.	10	12 1/2	>

PUEBLOS	MONTES	EXTENSION		NUMERO Y CLASE de ganado			PLAZO	FECHA DE LA CELEBRACION DE LAS SUBASTAS		OBSERVACIONES
		total	hectas	lanar	Mayor	Vacuno		Mes.	Dia. Hora	
Partida de Egea										
Ardisa	136 Garules	456	406	500	>	>	1 octubre a 30 junio	750	10	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal
Asin.	137 Dehesa Bartieco.	948	900	1000	>	>	Annual	1000	10	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
Castelón de V.	140 Val de Castellar.	544	500	700	>	>	Id.	1050	9	
El Fr. G.	143 Monte Común	4050	3500	1800	>	>	1 octubre a 30 junio	2700	9 1/2	El rematante respetará la entrada en el monte núm. 143 del ganado boyal de uso propio de los vecinos. Idem.
Id.	44 Partida de Nervil	404	300	200	60	>	Id.	500	9	
Luna	146 Cornú de la Corvilla	1470	1000	600	>	>	Annual	1200	9	
Id.	147 Monte Común	128	100	100	>	>	1 octubre a 30 junio	150	9 1/2	
Id.	148 Las Pardiñas	1568	1200	700	>	>	Annual	1400	9	
Id.	149 Rompescos y Valdecurtes	1990	1600	1500	>	>	Id.	3000	9 1/2	
Id.	150 San Quintín y Valdeanías	4000	3000	2300	>	>	Id.	4400	9	
Id.	151 Valdejuárez y Valdechepe	3560	3000	900	>	>	Id.	1800	9 1/2	
Id.	152 Venero y Vedado Viejo	430	480	300	>	>	Id.	600	9 1/2	
Murillo de Gállego	155 Cuarto de la Coona	770	700	300	>	>	1 octubre a 31 mayo	450	9	
Id.	156 Cuarto del Ciprés	1000	800	500	>	>	Id.	750	9 1/2	
Id.	157 Dehesa Maravera	2069	200	300	>	>	Id.	450	9	
Id.	160 Trozo de la partida de Sta. Ent.	340	290	300	>	>	1 octubre a 1 julio	450	9 1/2	
Id.	161 Trozo de Garules	700	600	1000	>	>	Id.	1500	9	
Orés	163 Mingota	860	780	1100	>	>	Id.	1650	10	
Id.	164 Valcarrañas	512	424	1500	>	>	Id.	2230	10	
Sta. Eulalia de G.	167 El Bocaléte	1300	1000	400	>	>	Id.	600	10	Aprobado el deslinde del monte núm. 164 del Catastro de Valcarrañas, por R. O. de 26 de agosto de 1914; el provechamiento de pastos comprenderá toda la superficie forestal de 424 hectáreas que resultó de aquella operación.
Id.	170 Trozo de Garules	530	400	200	>	>	Id.	300	10 1/2	
Fausc.	171 Monte Alto	8050	2200	9000	>	>	Annual	9000	9	Los ganaderos de Pradilla tienen derecho de alera foral con arreglo a la sentencia del tribunal del partido de 8 de mayo de 1908, y los ganaderos de Fausc la tienen en el monte de Pradilla por la misma sentencia.
Partida de Pina										
Monegrillo	176 Guara de la Garne	190	160	800	>	>	Id.	1200	9 1/2	
Pina	178 Sierra y Fariot (Partida V.)	>	900	1000	>	>	1 octubre a 3 mayo	1500	10 1/2	Este ganado no podía pastar fuera de la partida «Valdegrineta».
Partida de Sos										
Fuencalderas	190 Monte Alto	1420	1100	1200	>	>	Annual	2400	11 1/2	
Id.	191 Monte Bajo y Sierrilla	500	400	1400	>	>	Id.	280	10	El rematante respetará la entrada del ganado boyal.
Partida de Lobera										
Lobera	194 Canales, Sisallo, etc.	400	350	800	>	>	Id.	1600	10	El rematante respetará la entrada al pastoreo del ganado boyal.
Inesa	202 Fayasas	4000	3000	6000	>	>	1 octubre a 30 abril y 1 julio a 30 sept.	9750	9 1/2	
Id.	203 Iguarela y Artasu	100	90	600	>	>	1 octubre a 31 debr.	450	9 1/2	
Id.	204 Val.	>	>	>	>	>	Annual	500	9	El rematante respetará la entrada del ganado boyal. Queda acotada la superficie donde se efectúe la limpieza, una vez efectuada ésta.
Mianes	207 Pinar, Cingla y Sarda	202	100	600	>	>	En el Pinar, 1 octubre a 30 junio y anual en el resto del monte.	900	10	En la partida «La Sarda», tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Pintano y Uadues Pintano. El rematante permitirá la entrada del ganado boyal. El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Pintano	208 Lográn	100	90	500	>	>	Annual	400	11	
Ruesta	210 Corraliza de Cercito	200	180	350	>	>	1 diciembre a 3 mayo	525	12 1/2	
Id.	211 Corraliza del Lugar	300	250	350	>	>	1 id. a 30 junio	525	12	
Id.	212 Corraliza de Vallés	416	350	200	>	>	1 id. a 3 mayo	350	12	
Sádaba	216 Bardena Baja	400	350	3000	>	>	Annual	6000	9	Acotadas desde 1.º de abril a 1.º de septiembre las Planas de Pinsoro.
Salvaterra	218 Belbán	330	260	300	>	>	Id.	600	10 1/2	
Id.	220 Huyerna	190	190	350	>	>	1 octubre a 30 junio	525	10	
Id.	221 Moncín	300	200	400	>	>	Annual	800	10 1/2	
Sigüés	223 Partida de Rienda	592	500	600	>	>	1 octubre a 3 mayo	900	11 1/2	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Id.	224 Soto Casquetas	100	90	600	30	50	1 octb. a 30 jun. para el vacuno y mayor abril para el lanar.	1300	11	
Sos	225 Valoseura	400	380	2600	30	>	1 octubre a 3 mayo	4050	9	Quedan acotados los cuarteles de menos de cinco hojas, y los de cortas de leña, una vez terminada ésta.
Uncastillo	228 Partida de Bantés	110	90	1300	>	>	Annual	2600	9 1/2	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Id.	229 Picanido	200	180	1500	>	>	Id.	3000	9	
Id.	230 La Sierra o Cub. del Monte	2279	1300	5000	>	>	Id.	10 000	9 1/2	
Undues de Lerda	231 Alto de Santa Cruz	165	140	400	>	>	1 octubre a 31 marzo	600	14	
Urríes	235 Val, Valliciella, etc	126	100	850	>	>	Annual	1700	13 1/2	Acotados los cuarteles de menos de seis hojas, y en Lujanar, la partida «Solana del Lujanar».
Partida de Tarazona										
Añón	236 Alto Praderillas	309	300	600	>	>	1 mayo a 30 septb.	600	10	
Los Fayos	243 Dehesa Baja	61	60	300	>	>	1 octubre a 3 mayo	300	9	
Litago	244 Carrascal	174	90	600	>	>	Annual	900	9	
Id.	245 Lujanar	182	170	600	>	>	Id.	900	9 1/2	
Partida de Zaragoza										
Leciñena	256 Las Mulas	385	300	500	>	>	1 octubre a 3 mayo	750	9	
Zuera	261 La Cuenca	1400	1000	500	>	>	Id.	1350	9 1/2	
Id.	263 La Gazperuela	940	900	700	>	>	Id.	1050	9	
Id.	264 Monte Alto	5000	3000	4000	>	>	Id.	6000	10 1/2	El rematante permitirá la entrada del ganado boyal.
Id.	265 La Palomera	300	200	400	>	>	Id.	600	9 1/2	
Id.	266 Los Rincones	1250	990	900	>	>	Id.	1350	9	
Id.	268 Vedado Alto del Horno	1400	1200	2020	>	>	Id.	2020	9 1/2	El rematante permitirá la entrada al pastoreo de 980 reses lanares de Leciana, desde 13 de diciembre de 1919 a 31 de marzo de 1920.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos de **PIEDRA** concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de julio de 1919, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	MONTES	Numero del catalogo..	PIEDRA		Ta-sación. — Pesetas	FECHA DE LA-SUBASTA			OBSERVACIONES
			Metros cúbicos	Especie		Mes.	Día	Hora.	
<i>Partido de Belchite.</i> Valmadrid.....	Vedado Alto	31	15.000	Caliza	15.000	>	>	>	Este aprovechamiento será por 10 años, y la fecha de la subasta se anunciará oportunamente en la Gaceta de Madrid y en el Boletín Oficial de la provincia.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos de CAZA concedidos en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de julio de 1919, que deben subastarse en esta provincia.

PUEBLOS	NOMBRE DEL MONTE	N.º de los taloga.	TASACIÓN - Pesetas.	FECHA DE LA SUBASTA			OBSERVACIONES
				Mes.	Día.	Hora.	
Partido de Ateca.							
Bardalba.....	La Dehesilla	9	500	Septbre..	9	10 1/2	Por cinco años.
Partido de Carinena.							
Paniza.....	Nuestra Señora del Aguila	120	500	Id.	9	10.	Idem.

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

ESTADO de los aprovechamientos de LEÑAS VECINALES que han de utilizarse en los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal con sujeción al pliego de condiciones que se acompaña, autorizados en el Plan general aprobado por Real orden de 3 de julio de 1919.

Table with columns: PUEBLOS, MONTES Y PARTIDAS, ESPECIES, CLASE DE LEÑAS, PLAZOS, Tasación, and OBSERVACIONES. Rows include locations like Epila, Alcanchel, Alhama, Campillo, etc.

Continuation of the table from page 28, listing municipalities like Fayón, Abanto, Bantules, Galiocanta, etc., with their respective wood management details.

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasas por el 100 de Peostas.	Satisfacción por el 100 de Peostas.	OBSERVACIONES
			GRUESA	RAMAJE				
Partido de Huesca	Almolda (La)	100 m. c. de piedra caliza	>	>	Anual	100	10	En cantera abierta. Los aprovechamientos de la partida Armañeta; los restantes, para Monagrillo. En cantera abierta.
	Monagrillo	Romero, aliaga, coscojo, etc.	>	>	1.º oct. a 31 marz.	1.500	150	
	Id.	Id. id.	>	>	Id.	1.000	100	
	Id.	Id.	>	>	Id.	100	10	
	Pina	100 m. c. de piedra caliza.	>	>	Anual	100	10	
	Id.	Coscojo, aliaga, tomillo, etc.	>	>	1.º oct. a 31 marz.	2.000	200	
	Id.	100 m. c. piedra para construcción	>	>	Id.	100	10	
	Id.	Id.	>	>	Id.	100	10	
	Id.	Id.	>	>	Id.	100	10	
	Id.	Id.	>	>	Id.	100	10	
Partido de Saragosa	Artieda	Roble, coscojo, boj y aliaga	300	>	1.º oct. a 31 marz.	450	45	Para hornos de cal. Para hormigueros. Queda prohibida la corta de árboles. Estas leñas se utilizarán para hornos de cal, en los sitios que se señalarán. Estos aprovechamientos se repartirán entre Pintano y Undrés Pintano por partes iguales, pagando cada pueblo el 10 por 100. Los señalamientos de superficie y la expedición de licencias se harán independientemente de cada pueblo en cuanto a la leña se refiere. Queda prohibida la extracción de raíces al hacer el aprovechamiento.
	Begüés	Esta baja de roble, boj y maderas	610	>	Id.	305	30.50	
	Biel	Aliaga, boj y leñas muertas	1.000	>	Id.	500	50	
	Eseú	Mata baja de encina, roble y coscojo	1.000	>	1.º oct. a 3 mayo.	500	50	
	Fuencaldaras	Boj, coscojo y leñas muertas	1.000	>	1.º oct. a 31 marz.	500	50	
	Id.	Boj, aliaga y maderas	800	>	Id.	400	40	
	Lobera	Id. id.	1.000	>	Id.	500	50	
	Lorbés	Boj, enebro y aliaga	1.000	>	1.º oct. a 31 mayo.	500	50	
	Id.	Id. id.	1.000	>	1.º oct. a 31 marz.	500	50	
	Luesia	Id. id.	1.000	>	Id.	500	50	
	Id.	Mata baja	1.400	>	Id.	700	70	
	Id.	Boj, romero y aliaga	200	>	Id.	100	10	
	Mianos	Coscojo, romero, boj y aliaga	500	>	Id.	500	50	
	Pintano	Boj, aliaga y maderas	100	>	1.º oct. a 31 marz.	500	50	
	Ruesta	Id.	1.000	>	Id.	500	50	
	Id.	Aliaga y boj	200	>	Id.	100	10	
	Id.	Id. id.	1.000	>	Id.	500	50	
	Sádaba	Id. id.	1.000	>	Id.	500	50	
	Salvaterra	Aliaga, ontina, tomillo, etc.	1.500	>	Id.	750	75	
	Signés	Boj, coscojo, etc.	1.000	>	Id.	500	50	
	Id.	Matas de roble, aliaga, etc.	800	>	1.º oct. a 31 marz. y 4º.	400	40	
	Id.	Coscojo, aliaga y maderas	640	>	1.º oct. a 31 marz.	320	32	
	Id.	Id. id.	100	>	Id.	50	5	
	Id.	Id.	1.000	>	Id.	500	50	
	Tiermas	50 m. c. piedra caliza	>	>	Anual	50	5	
	Uncastillo	Boj, aliaga y maderas	800	>	1.º oct. a 31 marz.	400	40	
Undrés de Lerda	Roble y maderas	2.000	>	Id.	1.000	100		
Undrés Pintano	Coscojo e id.	800	>	Id.	300	30		
Id.	Id.	400	>	Id.	200	20		

PUEBLOS	MONTES Y PARTIDAS	ESPECIES	CLASE DE LEÑAS		PLAZOS	Tasas por el 100 de Peostas.	Satisfacción por el 100 de Peostas.	OBSERVACIONES
			GRUESA	RAMAJE				
Partido de Teruel	Abón	Rebollo a matorras	1.500	>	1.º oct. a 31 marz.	750	75	En cantera abierta. En cantera abierta.
	Id.	Romero, aliaga, etc.	1.000	>	Id.	500	50	
	Liténigo	Rebollo a matorras	200	>	Id.	100	10	
	Id.	Id. por limpia	800	>	Id.	400	40	
	San Martín de M.	Encina id.	300	>	Id.	150	15	
	Id.	Rebollo id.	400	>	Id.	200	20	
	Tarazona	Romero, coscojo, etc.	3.000	>	Id.	1.500	150	
	Id.	100 m. c. piedra caliza	>	>	Id.	200	20	
	Id.	Id.	>	>	Id.	200	20	
	Id.	Id.	>	>	Id.	200	20	
Partido de Zaragoza	Leciñena	Romero, aliaga, tomillo y ontina	2.600	>	1.º oct. a 31 marz.	1.300	130	En cantera abierta. En cantera abierta.
	Id.	100 m. c. de piedra	>	>	Anual	100	10	
	Id.	Id. id.	>	>	Id.	100	10	
	Pardiguera	Romero, aliaga, tomillo y ontina	2.600	>	1.º oct. a 31 marz.	1.300	130	
	Zuera	Tomillo, coscojo y leñas muertas	1.000	>	Id.	500	50	
	Id.	100 m. c. piedra caliza	>	>	Anual	100	10	
	Id.	Romero, tomillo, aliaga, etc.	6.000	>	1.º oct. a 31 marz.	3.000	300	
	Id.	Id.	>	>	Id.	300	30	
	Id.	Id.	>	>	Id.	300	30	
	Id.	Id.	>	>	Id.	300	30	

Zaragoza, 12 de julio de 1919. — El Ingeniero Jefe, Joaquín Fernández de Navarrete.

OPORTUNIDADES

OPORTUNIDADES

OPORTUNIDADES

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por el 10 por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrio.	Mayor.				
Megüenza.	88 El Berp	>	1800	>	>	Id.	3.000	300	
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	1.200	>	
Nonaspé.	89 Mediana.	>	400	>	240	Id.	1.800	80	
Id.	Id.	>	>	>	30	Id.	150	>	
Id.	90 Val de Batea Alta y Baja	>	1200	>	>	Id.	2.400	240	
Id.	Id.	>	>	>	100	Id.	500	>	
Partido de Huesca									
Ariente	91 Cerro-pozuelo	>	2000	>	>	En Hoya espesa y Cuesta del rocin anual, en resto del monte 1 oct. a 3 may.	3.000	300	De este aprovechamiento 500 cabezas para Cimballa. Acotados los cuarteles 9 al 7 y el 8.º después de la corta.
Id.	Id.	>	700	>	42	Id.	1.050	105	Id.
Id.	Id.	>	300 y 500 c.	>	210	Id.	4.950	495	Acotados los cuarteles 8 al 12 y el 13 después de la corta.
Id.	Id.	>	40	>	50	Id.	1.250	>	Id.
Id.	116 Dehesa del Común	>	25	>	100	1 octubre a 3 mayo	2.375	237.50	Acotados los cuarteles 10 al 14 y el 15 después de la corta.
Id.	119 Campillo y Pinat	>	2000	>	>	Id.	2.000	200	Id.
Id.	123 Dehesa del Gayubar	>	40	>	100	Id.	700	>	Id.
Id.	126 Dehesa de las Caballerías	>	120 y 400 c.	>	>	Id.	2.200	220	Acotados los cuarteles 13 al 17 y el 28 después de la corta.
Id.	Id.	>	20	>	>	Id.	1.100	110	Id.
Id.	127 La Sierra	>	1100	>	120	1 octubre a 3 mayo	750	>	Acotados los cuarteles 3 al 7 y el 8 después de la corta.
Id.	Id.	>	30	>	100	Id.	500	>	Id.
Id.	131 La Sierra	>	400	>	>	Id.	400	40	Id.
Id.	133 Los Horcajuelos	>	400	>	>	Id.	500	>	Id.
Id.	Id.	>	200	>	>	Id.	300	30	Id.
Id.	Id.	>	40	>	>	Id.	200	>	Id.
Partido de Huesca									
Ardisa	136 Garulas	>	10	>	30	Id.	200	>	Id.
Asiá	137 Dehesa Bartieco	>	20	>	80	Id.	1.100	>	Id.
Biera	138 Dehesa Boyal	>	20	>	200	Id.	1.100	>	Id.
Castejón de V.	139 Monte Comár	>	2500	>	>	Id.	5.000	500	Mancomunidad con Orés y Faradué.
Id.	Id.	>	>	>	240	Id.	1.200	>	Id.
Id.	Id.	>	1400	>	>	Id.	10.000	1.000	Se respetará el derecho de alera foral que Tauste tiene en estos montes; igualmente se respetará el derecho que tienen a los pastos los propietarios de las dehesas «Saucunabrigos», «Los Cascajoles» y «Los Casales» en la zona aprovechable señalada en el deslinde de 23 de marzo de 1892.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	6.600	660	Id.
Id.	142 Bardena Baja	>	10000	>	>	Id.	750	>	Id.
Id.	143 Monte Común	>	30	>	120	Id.	1.550	155	Tiene mancomunidad en estos montes Sierra de Luna por la 6.ª parte y Valpalmas por la 7.ª; Eria tiene derechos que están determinados en la escritura de concordia. En el monte núm. 145, denominado «Arba y Vista del Arba», tiene alera foral el pueblo de El Frago.
Id.	146 Arba y Vista del Arba	>	30	>	>	Id.	6.600	660	Id.

Id.	150 S. Quintín, etc. (Partida S Jorge)	>	30	>	330	Id.	1.800	90	Id.
Murillo de Gállego.	153 Común de Morán, etc	>	600	>	>	Id.	900	>	Id.
Id.	Id. (Partida Paco-ripers)	>	200	>	310	1 octubre a 1 julio	2.550	>	Id.
Id.	154 Común de Siscoya	>	100	>	>	Id.	155	1550	Id.
Id.	158 Pardina Nueva	>	600	>	>	Id.	500	90	Id.
Id.	Id.	>	1000	>	>	Id.	1.500	150	Id.
Id.	159 Pedreanas	>	10	>	100	Id.	350	>	Id.
Id.	162 El Fragal	>	1640	>	>	Id.	3.280	328	Id.
Id.	165 Común, Codera y Sarda	>	>	>	>	Id.	750	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	600	60	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	325	5250	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	1.200	>	Id.
Id.	Id.	>	400	>	>	Id.	600	60	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	750	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	525	5250	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	1.200	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	600	60	Id.
Partido de Pina									
Almolda (La)	173 La Sierra	>	5000	>	210	Id.	1.050	>	Id.
Monegrillo	174 El Común	>	>	>	>	Id.	10.000	1.000	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	1.100	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	7.500	750	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	7.840	784	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	650	65	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	400	40	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	300	90	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	600	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	2.550	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	4.650	468	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	2.100	210	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	200	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	240	24	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	600	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	750	>	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	1.000	100	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	350	35	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	200	20	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	500	50	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	600	60	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	2.010	201	Id.
Id.	Id.	>	>	>	>	Id.	2.010	201	Id.

PUEBLOS	MONTES	NUMERO DE CABEZAS DE GANADO				PLAZO	Tasación Pesetas.	Satisfacción por 100 Pesetas.	OBSERVACIONES
		Vacuno	Lanar.	Cabrío.	Mayor.				
Luesia	204 Val	100	>	>	120	1.100	>	En la partida «La Sarda» tienen mancomunidad de pastos los pueblos de Pintano y Undués Pintano.	
Malpica	205 El Vedado	>	1100	>	30	150	>		
Mianos	207 Pinat, Cingla y Sarda	50	>	>	30	400	>		
Pintano	208 Lográn	40	>	>	40	400	>		
Id.	209 Samitier	40	200	>	>	400	40	>	
Ruets	213 Corraliza de Viduella	60	1120	>	40	2.180	218	>	
Id.	214 Paco y sus Falderas	>	1000	>	>	2.000	200	>	
Id.	215 Sierra o monte Alto	>	1600	>	>	3.200	320	>	
Salvatierra	217 Vardiña	>	450	>	>	675	6750	>	
Id.	219 Gabarri	>	>	>	>	800	>	>	
Id.	222 Paco de Orba	>	>	>	>	700	70	>	
Id.	Id.	>	>	>	>	900	>	>	
Id.	Idem (Partida Articas)	140	>	>	120	1.850	>	>	
Id.	223 Pardina de Rienda	180	>	>	50	800	>	>	
Sigsés	226 Valmediana	50	>	>	320	1.850	>	>	
Sos	Id.	>	>	>	>	800	>	>	
Tiernas	227 Sierra de Leire	50	3500	>	25	5.745	57450	>	
Undués de Lerda	231 Alto de Santa Cruz	70	>	>	>	850	>	>	
Undués Pintano	232 Montes Blancos	>	400	>	100	800	80	>	
Id.	233 Paco de la Magdalena	100	>	>	100	1.000	>	>	
Id.	Id.	>	400	>	>	500	60	>	
Id.	234 Sierra del Solano	>	400	>	>	800	80	>	
Urnés	235 Val Vallciella, etc	50	>	>	50	500	>	>	
Partido de Tarazona									
Añón	237 Dehesa del Raso	40	>	>	40	400	>	>	
Id.	Id.	>	1400	>	>	1.400	140	>	
Id.	238 El Hayadal	>	300	>	>	300	30	>	
Id.	239 Hoya y Horcajuelo	60	>	>	20	400	>	>	
Id.	Id.	>	1500	>	>	2.250	225	>	
Id.	240 El Rebollar	>	400 y	>	>	600	60	>	
Id.	Id.	>	400 c.	>	>	250	>	>	
Id.	241 Valdebeja	80	>	>	20	1.200	120	>	
Id.	Id.	>	800	>	>	500	>	>	
Los Fayos	242 Dehesa Alta	>	300	>	110	450	45	>	
Lituengo	245 Las Majadas	>	300	>	>	1.500	150	>	
Id.	247 Val de Cascajares	>	600	>	25	125	>	>	
San Martín de M.	248 Dehesa de Val de García	>	200	>	>	300	30	>	
Id.	Id.	>	600	>	>	900	90	>	
Id.	249 Barranco de Luzán	>	>	>	>	>	>	>	

Id.	252 Galloner	>	400	>	>	600	60	>	
Id.	253 Pinolieras	>	400	>	>	600	60	>	
Id.	254 Rio Agramonte	>	400	>	>	600	60	>	
Tarazona	250 El Chorro	>	7000	>	>	10.500	1.050	>	
Partido de Zaragoza									
Leciñena	256 La Pinada	>	1000	>	>	2.000	200	>	
Id.	257 La Sierra	>	3000	>	>	6.000	600	>	
Id.	258 Las Suertes	>	500	>	>	1.000	100	>	
Perdiguera	259 Asteruelas	>	3000	>	>	6.000	600	>	
Id.	260 El Vedado	>	1000	>	>	2.000	200	>	
Id.	Id.	>	200	>	>	1.000	100	>	
Zuera	262 Las Fajas	>	800	>	>	1.600	160	>	
Id.	264 Monte Alto	>	100	>	>	1.200	>	>	
Id.	267 Valloués	>	8000	>	>	9.000	900	>	
Id.	268 Vedado del Horno	>	980	>	>	380	98	>	

Zaragoza, 12 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

OTROS APROVECHAMIENTOS

Cultivos agrarios en los montes de utilidad pública concedidos por Real orden de 3 de julio de 1919.

PARTIDO JUDICIAL	Número del Catálogo	NOMBRE DEL MONTE	PERTENENCIA	Y CANON ANUAL QUE DEBERÁN SATISFACER	TASACIÓN Pesetas.	OBSERVACIONES
Carriñena	108	Carracedos	Encinacorba	103 hectáreas, 40 áreas	3.102	Con sujeción al adjunto pliego de condiciones.
Id.	115	La-Veguilla	Luesma	43 id., 46 id. y 65 centiáreas	1.738'66	Id.
Daroca	92	Plano Cortal	Acered	103 id., 34 id. y 25 id.	4.133'70	Id.

Zaragoza, 12 de julio de 1919.—El Ingeniero Jefe, Joaquin Fernández de Navarrete.

CIRCULAR

Publicado en el presente «Boletín Oficial» extraordinario el Plan de aprovechamientos aprobado por Real orden de 3 de julio para el año forestal de 1919 a 1920, y disponiendo la misma que a los Ayuntamientos cuyos pueblos tengan derechos de uso vecinal de los productos de sus montes, se les señale un plazo para presentar las cartas de pago del 10 por 100 que les corresponda, o manifestar si renuncian al disfrute, en cuyo caso se procederá a su enagenación en pública subasta, he dispuesto fijar el plazo de todo el mes de octubre para la presentación en la oficina de este Distrito forestal de las citadas cartas de pago o aviso oficial de la renuncia del disfrute; en la inteligencia de que terminado dicho plazo se procederá por el Distrito a hacer efectivas dichas cantidades por los medios coercitivos prevenidos en la Real orden de 31 de mayo de 1891 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Al mismo tiempo hago saber, por medio de la presente circular, a todos los Ayuntamientos que tengan catalogados montes de utilidad pública:

1.º Que desde 1.º de noviembre serán denunciados por la Guardería forestal y Guardia civil, a cuyos funcionarios se darán órdenes severísimas, todos los aprovechamientos que se lleven a cabo sin que haya obtenido el usuario la licencia de la Jefatura de este Distrito, previo cumplimentar todos los requisitos legales para ello y hecha la entrega por un funcionario del ramo, y castigado con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 8 de mayo de 1884, puesto que, sin la previa licencia y entrega, el aprovechamiento se efectúa fraudulentamente, no obstante estar consignado en el Plan.

2.º Quedan acotados para toda clase de aprovechamientos los terrenos en que se practiquen o se hayan practicado trabajos de repoblación forestal.

3.º Que las Alcaldías, en cuanto concierne a los disfrutes vecinales o por adjudicación, y los rematantes, en cuanto se refiere a los disfrutes por subasta, remitirán las guías o licencias, justificantes del reparto del ganado en el primer caso, y de las concepciones hechas en el segundo, conforme en todas sus partes a los modelos que a continuación se insertan.

4.º Tendrán presente los rematantes de aprovechamientos de pastos, leñas y descortezamientos, que no se facilitarán los volantes para el ingreso del 10 por 100 y por tanto tampoco la licencia sin previa presentación de las certificaciones que señalan las condiciones 13 y 14 de los pliegos que han regido para la celebración de las subastas.

A partir del día 1.º de noviembre próximo venidero, serán considerados como fraudulentos todos los aprovechamientos que se efectúen sin haber, las entidades a las que corresponde su disfrute, cumplido cuanto disponen los pliegos de condiciones respectivos, y al efecto de que sean denunciados sin contemplación alguna, se darán órdenes severísimas al personal de la Guardería forestal de este Distrito.

Zaragoza, 12 de julio de 1919.

El Ingeniero Jefe,

Joaquín Fernández de Navarrete.

MODELO DE GUIA PARA EL PASTO VECINAL

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa, para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar—en letra).

_____ , a _____ de _____ de 1919.

V.º B.º

El Alcalde,

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D.

MODELO DE GUIA PARA EL PASTO MANCOMUNADO

Se concede licencia a D. _____, vecino de esta villa (o del pueblo mancomunado), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (tantas cabezas de ganado lanar—en letra) (de tal a cual fecha).

_____ , a _____ de _____ de 1919.

V.º B.º

El Alcalde,

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D.

MODELO PARA GUIA DE PASTOS SUBASTADOS

Se concede licencia a D. _____, vecino de (tal), para introducir al pastoreo en el monte (uno solo) (número de cabezas—en letra) de ganado lanar (de tal a cual fecha).

_____ , a _____ de _____ de 1919.

V.º B.º

El Rematante,

El Ingeniero de la Sección,

Sr. D.

